

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 62-2021

SEDE MUNICIPAL

05 DE JULIO, 2021

05:00 P.M.

DIRECTORIO:

YOHAN OBANDO GONZALEZ

JUAN C. MOREIRA SOLORZANO

PRESIDENTE MUNICIPAL

VICEPRESIDENTE MUNICIPAL

REGIDORES PROPIETARIOS:

ROCIO DELGADO JIMENEZ

ERNESTO ALFARO CONDE

ESTRELLA MORA NUÑEZ

REGIDORES SUPLENTE:

KATHYA DESANTI CASTELLON

RANDALL SOLIS SALAS

FRANCISCO GONZALEZ MADRIGAL

SINDICO PROPIETARIO:

NOGUI ALEXIS SOLANO ALTAMIRANO

JESUS ALBERTO SOLORZANO VARGAS

FUNCIONARIOS MUNICIPALES:

SR. TOBÍAS MURILLO RODRIGUEZ

Alcalde Municipal

LIC. ANDRES MURILLO ALFARO

Asesor Legal

LIC. XINIA ESPINOZA MORALES

Secretaria del Concejo

MIEMBROS DEL CONCEJO AUSENTES:

DANILO SOLÍS MARTÍNEZ

Regidor Suplente

HAZEL TATIANA ADANIS FALLAS

Regidora Suplente

LETVIA AVILA PEREZ

Síndica Suplente

ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO I: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.

ARTÍCULO II: AUDIENCIAS.

ARTÍCULO III: CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

ARTÍCULO IV: SOLICITUDES VARIAS.

ARTÍCULO V: MOCIONES.

ARTÍCULO VI: INFORME DEL SEÑOR ALCALDE.

ARTÍCULO VII: ASUNTOS VARIOS.

COMPROBADO EL QUÓRUM Y APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, INICIA LA SESIÓN.

ARTÍCULO I: APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.

A) El Acta de Sesión Ordinaria N° 61, celebrada el 28 de junio de 2021, QUEDA APROBADA SIN ENMIENDAS.

ARTÍCULO II: AUDIENCIAS. No hay.

ARTÍCULO III: CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

A) LIC. JULIO CESAR VARGAS AGUIRRE – AUDITOR INTERNO – MUNICIPALIDAD DE GARABITO.

Remite oficio N° **AIMG-116-2021** de fecha 25 de junio de 2021, mediante el cual solicita la asignación de recursos presupuestarios para: "Compra de un software avanzado que permita esgrimir una herramienta para definir, revisar y actualizar el universo auditable. Del mismo modo, para el plan estratégico, la formulación de los planes anuales operativos de trabajo, rendir resultados para los informes anuales de ejecución del plan anual de trabajo y del estado de recomendaciones de los informes, advertencias y observaciones emitidas por la auditoría interna, entre otros necesarios y suficientes para que esta Dependencia Fiscalizadora pueda cumplir con su gestión.

La contratación de servicios profesionales artísticos o intelectuales de expertos, ya sea persona física, jurídica, bufete o consorcio que coadyuve con la elaboración de un

Manual de procedimientos para el desarrollo de las auditorías (el cual se encuentra en proceso de elaboración), conformación de los papeles de trabajo y atención de denuncias, entre otros.

La suma proyectada presupuestariamente para cubrir los dos puntos anteriores es de un monto de 15 millones de colones.”

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORME EN CUANTO A LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS PARA ESA AUDITORÍA.

Al respecto por iniciativa del Presidente del Concejo – Sr. Yohan Obando – el Concejo **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:** “Consultarle al Lic. Julio César Vargas Aguirre si esos 15 millones de colones son aparte del dinero que ya esa auditoría había solicitado, y solicitarle presentar un informe escrito acerca del uso de ese dinero aportando además las facturas para el software que desea adquirir, e indique cuál es el trabajo que tiene atrasado para lo cual ocupa ese equipo.”

B) SR. ALBINO VARGAS BARRANTES – SECRETARIO GENERAL – ANEP.

Remite correo electrónico de fecha 28 de junio de 2021 de las 15:00 hrs dirigido a este Concejo Municipal mediante el cual indica lo siguiente: “Luego de expresarles el más atento y respetuoso saludo de nuestra parte, les rogamos nos honren disculpándonos por no asistir a la audiencia concedida por ustedes, para esta tarde de lunes 28 de junio de 2021. Estamos con una agenda complicada con relación con el proyecto de ley 21.336, Ley Marco de Empleo Público y se ha establecido una reunión acerca de ello, de último minuto, la cual no pude eludir. Les quedo sumamente agradecido por la fina atención que han puesto para con nuestras peticiones de audiencia; y, finalmente, les ruego que me agenden para fecha próxima.”

SE CONCEDE REUNIÓN A LA ANEP, PARA EL LUNES 11 DE OCTUBRE, 2021.

En respuesta al correo electrónico de fecha 28 de junio de 2021 de las 15:00 hrs, suscrito por el señor Albino Vargas Barrantes – Secretario General – el Concejo Municipal de Garabito:

RESULTANDO:

- 1) Que en atención a la audiencia solicitada mediante nota de fecha 1 de junio de 2021, el Concejo Municipal de Garabito en Sesión Ordinaria N° 58, Artículo IV, inciso B)

Celebrada el 07 de junio del 2021 (**S.G. 293-2021**), **CONCEDIÓ** reunión al Licenciado Roy Chaverri Chacón – Asesor Sindical Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP) –para el **lunes 14 de junio del 2021, a las 04:00 pm en la sala de sesiones municipales.**

2) Que en atención al correo electrónico del lunes 14/06/2021 8:28, el Concejo Municipal de Garabito en Sesión Ordinaria N° 59, Artículo IV, Inciso K), celebrada el 14 de junio del 2021 (oficio **S.G. 320-2021**), **REPROGRAMA** la reunión solicitada por el Licenciado Roy Chaverri Chacón – Asesor Sindical Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP) –para el **lunes 28 de junio del 2021, a las 04:00 pm en la sala de sesiones municipales.**

3) Que mediante correo electrónico de fecha 28 de junio de 2021 de las 15:00hrs, el señor Albino Vargas Barrantes – Secretario General –cancela nuevamente la reunión que estaba prevista para este mismo 28 de junio de 2021, a las 16:00hrs.

Este Concejo Municipal de Garabito **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

COMUNICARLE al señor Albino Vargas Barrantes – Secretario General –Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP) –que la reunión con la finalidad de exponer el tema indicado en su nota fecha 1 de junio de 2021 (necesidad de resguardar la estabilidad en el Empleo de Trabajadores Municipales de Recolección de Desechos), se **REPROGRAMA** para el **lunes 11 de octubre, 2021, a las 04:00 pm en la sala de sesiones de la Municipalidad.**

Lo anterior, por cuanto esta es la tercera vez que la ANEP solicita reunión con este Concejo Municipal, y en las dos últimas ocasiones minutos antes cancelan la reunión; situación que ha ocasionado que mucha gente se haya quedado sin espacio para exponer situaciones de interés comunal, ya que al igual que la ANEP el tiempo de este Concejo es bastante limitado. Se recibirá un máximo de tres personas, con el fin de cumplir los “Lineamientos para la realización de audiencias públicas en diferentes instituciones del Estado debido a la alerta sanitaria por COVID19”.

C) SRA. MARÍA ISABEL UREÑA MARÍN – PRESIDENTA – ASOC. DE MUJERES

D) EMPRENDEDORAS DE GARABITO.

Remite escrito de fecha 25 de junio de 2021, (Boleta de Plataforma de Servicios N° 32152), que en lo conducente indica lo siguiente: "...no tenemos donde continuar con el proyecto del taller de costura por esta razón les solicitamos que por equidad de género se nos de la mitad del terreno solicitado anteriormente en las fincas con número 89995-000 y 89996-000 y así los 2 grupos tendremos como seguir adelante con proyectos."

El Sr. Yohan Obando Gonzalez – Presidente Municipal – manifiesta que este tema se ha tratado muchas veces, debemos darle un aterrizaje, son dos territorios y dos entidades lo están pidiendo.

El Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal – Concejo Municipal – manifiesta que si el Concejo tiene a bien tomar este acuerdo también es solicitarle a la Administración traer un convenio específico de cada una de estas asociaciones.

SE DESTINAN LOS TERRENOS LOCALIZADOS EN FINCAS NRS 89995-000 Y 89996-000, A LA UNIÓN CANTONAL DE ASOCIACIONES DE DESARROLLO Y A LA ASOCIACIÓN DE MUJERES EMPRENDEDORAS DE GARABITO, Y SE SOLICITA CONVENIO ESPECÍFICO.

Deliberado sobre el asunto, el Concejo **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

- 1) **APROBAR** lo solicitado por la Asociación de Mujeres Emprendedoras de Garabito; en el sentido de destinar la mitad del terreno solicitado anteriormente en las fincas con número 89995-000 y 89996-000, a favor de esa Asociación y de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo.
- 2) De conformidad con lo recomendado en forma verbal por el Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal – **SOLICITARLE** a la Administración traer un convenio específico de cada una de esas asociaciones para la utilización de dichos terrenos.

E) LIC. NÉSTOR MATA RODRÍGUEZ – VECINO DE JACÓ - GARABITO.

Remite oficio N° **NMR-001-2021** de fecha 23 de junio de 2021, (Boleta de Plataforma de Servicios N° 32169), mediante el cual indica lo siguiente:

"...1.Hacer las gestiones necesarias ante la instancia que corresponda, para que en el Miro, se brinde el servicio de vigilancia y seguridad de parte de la Policía Municipal, de

Lunes a domingo desde la entrada al mirador que esta frente a la estación de servicio de nombre Delta, y terminando el recorrido en el segundo mirador.

2. Tomar las acciones que correspondan y ante las instancias correspondientes, para que se clausuren las fiestas que se realizan de viernes a domingo en el segundo mirador, donde además de poner música con alto volumen, también se consume y vende licor. Y aparentemente se venden drogas. Estas actividades se realizan casi siempre de las 6 pm e incluso hasta horas de madrugada.

3. Solicito también que la municipalidad asuma lo antes posible el servicio de recolección de residuos sólidos en esta calle que va al MIRO.

4. Solicito que se investigue si el negocio de alquilar caballos que viajan desde la playa Madrigales hasta el Miro cuenta con los permisos y patentes correspondientes del municipio, para estar lucrando con caballos

5. Hacer las gestiones correspondientes ante el Ministerio de Salud, para determinar si cuentan con el permiso de sanidad correspondiente, y además que le hagan ver a los responsables del Ministerio de Salud, que los animales no utilizan ningún recolector del excremento, ni se preocupan por recogerlo del sendero.

Son muchos y muchas los munícipes y turistas que visitan el Mirador de lunes a viernes, en el caso de los locales lo hacemos para hacer ejercicio y los turistas para visitar ambos miradores.

Sabemos que por motivo del invierno hay momentos en que no pueden ingresar vehículos, sin embargo los y las oficiales de la policía municipal podrían aprovechar este lugar hermoso para caminar y hacer ejercicio que les permita tener una mejor condición física y poder interactuar con los ciudadanos y turistas para que todos vean la seguridad que brinda nuestro gobierno local.”

TRASLADO DE SOLICITUDES DEL SEÑOR NÉSTOR MATA, CON RELACIÓN A “MIRO”

Acogiendo la recomendación verbal del Asesor Legal – Lic. Andrés Murillo Alfaro, el Concejo **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:** Remitir el oficio **Nº NMR-001-2021** de fecha 23 de junio de 2021, (Boleta de Plataforma de Servicios Nº 32169), suscrito por el Lic. Néstor Mata, tanto a la administración municipal representada

Por el señor Alcalde – Tobías Murillo Rodríguez – como al Doctor José Alberto Morales Ortega – Director del Área Rectora de Salud Garabito – para que cada uno dentro de sus competencias atiendan las solicitudes que a través del presente oficio plantea el señor Mata.

Además, se le solicita al señor Alcalde traer un informe escrito acerca de cada una de las peticiones que le competen a la administración, para darle respuesta al señor Néstor Mata.

De igual forma, el Regidor Ernesto Alfaro, solicita al señor Alcalde traer el “Proyecto para canalizar las aguas de lluvia de la calle conocida “MIRO” (Acuerdo de Sesión Ordinaria N° 47, Artículo VII, Inciso A), celebrada el 22 de marzo del 2021).

**F) MSC. WILFREDO CALDERÓN VARGAS – SUPERVISOR DE EDUCACIÓN –
CIRCUITO 05 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.**

Remite oficio N° **DREA-SEC05-0300-2021** de fecha 24 de junio de 2021, (Boleta de Plataforma de Servicios N° 32174), mediante el cual indica lo siguiente: “...en calidad de Supervisor de Educación del Circuito Educativo 05 de la DRE de Aguirre, en repuesta al oficio S.G. 330-2021, se les solicita de manera respetuosa una audiencia con su entidad para aclarar toda la situación del nombramiento del Liceo Quebrada Ganado.”

SE CONCEDE REUNIÓN PARA EL LUNES 12 DE JULIO, 2021.

En atención a la audiencia solicitada mediante en el oficio N° **DREA-SEC05-0300-2021** de fecha 24 de junio de 2021, (Boleta de Plataforma de Servicios N° 32174), el Concejo Municipal de Garabito, **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

CONCEDER reunión al Msc. Wilfredo Calderón Vargas – Supervisor de Educación – Circuito 05 – Ministerio de Educación Pública, para el **LUNES 12 DE JULIO, 2021**, a las 4:00 PM en la sala de sesiones, con la finalidad de aclarar " toda la situación del nombramiento del Liceo Quebrada Ganado ".

Se recibirá un máximo de tres personas, con el fin de cumplir los “Lineamientos para la realización de audiencias públicas en diferentes instituciones del Estado debido a la alerta sanitaria por COVID19”.

G) MSC. HAZEL DÍAZ MELÉNDEZ – DIRECTORA – GOBERNANZA PÚBLICA –

DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES.

Remite oficio N° 07211-2021-DHR –(GA) MG, registro de intervención N° 305721-2019-SI de fecha 30 de junio de 2021, mediante el cual indica lo siguiente: **Asunto: CIERRE DE EXPEDIENTE EN SEGUIMIENTO“...De conformidad con lo anterior y en vista de que se procedió a dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Defensoría de los Habitantes, procede el cierre del expediente por lo tanto, se da por finalizada la intervención en el caso denunciado,** sin perjuicio del deber de información que corresponde a este órgano defensor, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, de comunicarle que contra todo acto o actuación se puede interponer **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** dentro de los **OCHO DÍAS HÁBILES** siguientes al recibo de este documento, de conformidad con el artículo 22 de la Ley n.º 7319, Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República. La impugnación deberá presentarse ante la Defensora de los Habitantes, quien será competente para emitir la decisión final. En todo caso, se deberá indicar en detalle el número de oficio y/o expediente contra el cual se interpone el recurso. Una vez vencido ese plazo sin haber recibido objeción alguna, quedará en firme este acto y se procederá al **ARCHIVO** del expediente...”./ INFORMADOS.

H) LICDA. VIVIAN GARBANZO NAVARRO – GERENTE DE ÁREA – ÁREA DE FISCALIZACIÓN PARA EL DESARROLLO LOCAL – DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA – CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Remite oficio N° 09797 (DFOE-LOC-0431) de fecha 01 de julio de 2021, dirigido al Sr. Julio Cesar Vargas Aguirre – Auditor Interno con copia del Sr. Yohan Obando González – Presidente Municipal, mediante el cual indica lo siguiente: **“Asunto: Reiteración de la solicitud de información remitida mediante oficio N.º 8508, relacionada con la gestión de la unidad de auditoría interna en la Municipalidad de Garabito.**

Sr. Yohan Obando González – Presidente Municipal – explica que en este oficio la Contraloría le está dando al Auditor nueva prórroga para que presente información solicitada, la cual vence el lunes 5 de julio de 2021.

I) SR. JOSÉ ANTONIO ARCE JIMÉNEZ – DIRECTOR EJECUTIVO – FUNDACIÓN

LIDERES GLOBALES.

Remite escrito de fecha 28 de junio de 2021 (Boleta de Plataforma de Servicios N° 32180) dirigido a este Concejo Municipal; invitación al ENCUENTRO INTERNACIONAL DE GOBIERNOS LOCALES y REGIONALES 2021, cuyo tema será: Intercambio de experiencias sobre la administración pública en Estados y municipios de América Latina, a celebrarse del 26 al 31 de julio del 2021 en la República de México. El objetivo de este Encuentro es intercambiar experiencias de gestión Estatal, municipal y comunal en el ámbito del Desarrollo Local..."/ INFORMADOS.

ARTÍCULO IV: SOLICITUDES VARIAS.**A) SR. NOGUI SOLANO ALTAMIRANO – SÍNDICO PROPIETARIO – DISTRITO UNO.**

Remite escrito de fecha 25 de julio de 2021 (Boleta de Plataforma de Servicios N° 32144) dirigido a este Concejo Municipal mediante el cual indica lo siguiente:

“...les comunico la renuncia de los señores: Evelin Maria Torres Marín cedula de identidad 1-1392-0001 y Tito Fabián Sánchez Cerdas cedula de identidad 7-0197-0911 a su puesto como Concejales Del Distrito Uno; adicionalmente el Señor Henry Gerardo Chaves Meléndez cedula 1-1040-0681 ya cuenta con tres ausencias sin justificar, por lo anterior les solicito su colaboración al realizar las gestiones necesarias ante el Tribunal Supremo de Elecciones para sustituir los concejales de distrito...”.

Siguiendo la recomendación verbal del Asesor Legal – Lic. Andrés Murillo Rodríguez –,el Concejo **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

PRIMERO: SOLICITAR al Tribunal Supremo de Elecciones que ante la renuncia de los señores: Evelin Maria Torres Marín cedula de identidad 1-1392-0001 y Tito Fabián Sánchez Cerdas cedula de identidad 7-0197-0911 a su puesto como Concejales Del Distrito Uno, (nombrados mediante resolución del TSE n.º 1916-E11-2020 a las once horas y cuarenta y cinco minutos del diecisiete de marzo de dos mil veinte), se proceda a la cancelación de las credenciales que ostentan ambos Concejales de Distrito, y lleve a cabo la respectiva sustitución, para el resto del período constitucional.

SEGUNDO: SOLICITAR al Sr. Nogui Solano Altamirano – Síndico Propietario del Distrito Uno – del cantón de Garabito, que en cuanto a las ausencias del Concejal Henry

Gerardo Chaves Meléndez cedula 1-1040-0681, el Concejo de distrito tome un acuerdo y certifique las fechas exactas de dichas ausencias y si las mismas han sido justificadas o no, dándole un plazo prudencial para que este Concejal se refiera a sus ausencias.

B) LIC. LUIS DIEGO ORDOÑEZ QUESADA – PRESIDENTE – ADE-PFDNAJ DE GARABITO. Remite oficio N° **P-4199-2021-LDOQ** de fecha 24 de junio de 2021, (Boleta de Plataforma de Servicios N° 32160), dirigido a este Concejo Municipal, mediante el cual indica lo siguiente: **ASUNTO:** Solicitud de Declaratoria de Interés Cantonal de la Vuelta la Independencia Garabito. "...El siguiente oficio tiene como principal objetivo, solicitar a este honorable Concejo Municipal, se Declare de Interés Cantonal "La Vuelta la Independencia Garabito", misma que, se desarrolla todos los años en el mes de septiembre, siendo los 4 domingos del mes...".

El Sr. Yohan Obando Gonzalez – Presidente Municipal, manifiesta lo leí y es extraño porque todo es bajo supuestos, lo invitamos a venir para que explique y solicitar al Gobierno Central si es cierto que van a declarar de interés público. +

SE CONCEDE REUNIÓN PARA EL 19 DE JULIO, 2021.

En atención al oficio N° **P-4199-2021-LDOQ** de fecha 24 de junio de 2021, (Boleta de Plataforma de Servicios N° 32160), de conformidad con la propuesta del señor Yohan Obando – Presidente del Concejo – **SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

- 1) **APROBAR** la dispensa de trámite de comisión.
- 2) **CONCEDER** reunión al señor Luis Diego Ordoñez Quesada – Presidente ADE-PFDNAJ de Garabito – para el **19 de julio del 2021, a las 4:00 P.M**, en la Sede Municipal, con la finalidad de discutir aspecto de su "Solicitud de Declaratoria de Interés Cantonal de la Vuelta la Independencia Garabito".
- 3) **SOLICITAR** al Gobierno Central, si es cierto que van a Declarar de Interés Público la "Vuelta la Independencia Garabito".

C) SR. WILLIAM JOSEPH HEFFELFINGER – GERENTE Y APODERADO GENERALISIMO SIN LIMITE DE SUMA – EMPIRE PROPERTIES K & W LIMITADA. Remite escrito de fecha 28 de junio de 2021 (Boleta de Plataforma de Servicios

N° 32167), dirigido a este Concejo Municipal, mediante el cual indica lo siguiente:

REQUERIMIENTO DE RESPUESTA DE OFICIO MI-823-2021-TM CON RELACIÓN AL ALQUILER DE LOCAL PARA EL CUERPO DE BOMBEROS.

“...en condición de arrendante del inmueble antes mencionado a la Institución Benemérita de los Bomberos manifiesto:

PRIMERO. Que en el año 2020, precisamente el 24 de Setiembre se presentó ante el Consejo Municipal, oficio SG. 482-2020 formal requerimiento de pago por concepto de alquiler por nueve meses de atraso. El Despacho del Alcalde mediante oficio AME-346-2020-TM informó al suscrito que la gestión se encontraba en trámite el compromiso financiero de cubrir el año completo de alquiler. El pago efectivo se realizó mediante cheque número 30209-5 del Banco Nacional de Costa Rica, concepto 3366 el día 10 de Diciembre del 2020.

SEGUNDO. Que correspondiente a este año no he recibido suma alguna por concepto de alquiler de edificio. El día 15 de Mayo del 2021, la Licenciada Pamela Cordero Araya envió un correo electrónico a la secretaria de alcaldía en el cual se solicita conocer el dictamen jurídico del Departamento Legal elaborado por la Licenciada Helen Bolaños con relación con el punto de vista legal sobre la posibilidad de proceder con el monto adeudado por concepto de local comercial que alberga el cuerpo de bomberos y si éste monto fue incluido o no en el presupuesto ordinario o extraordinario.

TERCERO. Que en oficio 183-2021-TM del 25 de Mayo de 2021, el señor Tobías Murillo, Alcalde Municipal remitió copia del oficio SG 259-2021 del Concejo Municipal en seguimiento de la solicitud planteada. El oficio establece acuerdo aprobado de trasladar el oficio AMI 823-2021TM, de fecha 17 de Mayo de 2021 suscrito por el señor Alcalde a la Comisión de Hacienda y presupuesto para obtener su dictamen con relación al alquiler del local para el cuerpo de Bomberos de Jacó .

CUARTO. Que el suscrito solicita conocer de los siguientes puntos:

- Conocer el dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto con relación al pago pendiente.
- Conocer fecha de pago del monto adeudado desde el mes de Enero del 2021 hasta

La fecha.

- Definir si los próximos meses han sido incluidos en la partida presupuestaria y en caso contrario, su solicitud para evitar futuros inconvenientes.
- Confirmar si tienen el presupuesto para afrontar el pago desde julio hasta el final del año y si se está solicitando incluyendo en las partidas el año 2022.

Reitera el suscrito además petición para que se defina y señale la fecha de pago en aras de una buena comunicación entre arrendador y arrendatario.”

Sr. Yohan Obando Gonzalez – Presidente Municipal –: manifiesta que; “eso lo habíamos tratado anteriormente ya el año pasado le mandamos una nota tanto al dueño del edificio también como a los compañeros de los Bomberos y al INS, de que hasta diciembre del año pasado se iba a pagar el alquiler de dicho edificio, hablando con la compañera Meryselvy Mora Flores – Coord. de Hacienda y Presupuesto nos dice que en caso de que fue la intención seguir mientras se da la construcción se tiene que empezar un cartel nuevo y tirar a licitación y que los meses que están atrasado no se podrían tampoco pagar, verdad, porque ya era de conocimiento de ellos que este contrato no iba a seguir, y nosotros se lo habíamos mandado por escrito. Licenciado Murillo.”

Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal – Concejo Municipal – “si en los mismos términos, efectivamente al arrendador, bueno la municipalidad le comunica a finales del año pasado que ya lo que era el 2021 no se le iba a seguir pagando verdad, efectivamente en el ordinario no contempló ese dinero, verdad, en el 2021 y efectivamente ya ahora como está, diay la contratación administrativa tendría que haber una licitación para el arrendador, osea, si se quiere ayudar a los bomberos, ya no se podría elegir directamente, verdad, determinada persona, si no él tendría que ir a una licitación verdad, pero efectivamente la persona conoce que el 2021 no estaba presupuestado verdad, eso lo conocen los bomberos, lo conoce el arrendador, verdad, de que, el INS que es el que debe de encargarse económicamente de los bomberos, verdad, y diay así está el asunto. No podríamos responder a la persona que están presupuestados, que se le va a pagar, verdad, porque efectivamente sería una mentira, verdad. Eso sería.”

Sr. Ernesto Alfaro Conde – Regidor Propietario – “Ese tema se las trae, la verdad es que

Hemos estado en un vaivén hace tiempo con esto, pero si hay varios puntos que hay que considerar en esta situación, uno que ese local está siendo utilizado hoy por hoy por los Bomberos, para estar ahí quiere decir que la persona ha dispuesto ese local comercial para eso con lo cual diay en aras de los negocios y el comercio efectivamente se le ha estado prestando, eso es efectivo, el servicio se ha estado dando, entonces si nosotros vamos a decir que no le vamos a pagar es un poco complicado, porque ya se ha estado dando ese servicio, verdad, segundo diay pienso que debido a las condiciones del lugar por construcción y por muchas cosas yo no creería que hayan muchos locales comerciales en este Cantón que cumplan con los requisitos de licitación para un edificio de los Bomberos, por lo cual poner un cartel de licitación para un edificio de bomberos es casi que estoy seguro que lo va a ganar, verdad, porque las condiciones son específicas, la existencia de los bomberos es necesaria eso es claro para este Cantón estamos de acuerdo completamente de que también habíamos acordado no darle, pero también habíamos estado de acuerdo en que la administración había fallado en la construcción del puente y en otras cosas, y ahora todavía se atrasan más todavía, entonces yo si considero prudente que el asunto se resuelva, diay como se resuelva, si hay que hacer una licitación que se haga, que se haga pero para meses, porque realmente haber dejado esto pasar todo este tiempo diay es un peligro porque como bien dice usted Sr. Presidente como usted lo apunta como vamos a hacer para pagarle los meses que ha estado ahí los Bomberos que nosotros no podemos pagarle porque no fue presupuestado, entonces diay estamos en un serio peligro aquí de que los bomberos se queden sin lugar para estar por básicamente complicaciones burocráticas en la gestión, entonces diay a mi si me preocupa, que, diay es un problema serio para mí, gracias.”

Sra. Estrella Mora Núñez – Regidora Propietaria – “Si muchas gracias Sr. Presidente, buenas noches, buenas tardes todavía compañeros y los que nos observan, para apoyar las palabras del compañero Ernesto totalmente de acuerdo yo creo que se ha fallado en cuanto al apoyo que se les ha ofrecido a los señores bomberos, cuando se les dijo que se les iba a facilitar las condiciones para que ellos pudieran recibir la donación del terreno realmente hemos fallado en cuanto a eso porque ellos dijeron que en el momento que estuvieran las

Condiciones iban a empezar la licitación y a facilitarnos el edificio que tanto estamos necesitando. También en cuanto a lo que dice el compañero y recordando las palabras que nos citó el Sr. Administrador o dirigente no sé cuál es la palabra de los bomberos cuando nos dicen que el edificio actual tiene una inversión bastante millonaria en cuanto a las adecuaciones para los requisitos que ellos necesitan entonces, en caso de haber licitación pues el edificio ya tiene condiciones que no los va a tener ningún otro edificio en Jacó en este momento, por ende ese edificio ganaría la licitación, entonces lo que hay que hacer es empezar de ya para ya para poder brindar la seguridad a los bomberos, y tanto a nosotros como cantón que necesitamos que se queden en Jacó y el mismo señor propietario del terreno que evidentemente no es por bien social que lo tiene, si él está haciendo rentando es porque necesita el ingreso verdad, entonces aquí tenemos que poner cartas en el asunto y actuar.”

Sr. Francisco González Madrigal – Regidor Suplente – ,”Sí bueno con respecto a Bomberos también creo que hay que verlo como una institución indispensable en la zona, sería lo mismo que un día el Colegio de Jacó retire sus cosas y se vaya, o la Cruz Roja, o la Clínica, los bomberos es fundamental en el desarrollo y la seguridad de todos los habitantes de Garabito, pues yo creo que bueno con la exposición que hicieron Estrella y Ernesto quedó claro que la municipalidad en parte a tenido culpa verdad, no cumplir con el puente básicamente lo que ellos han pedido, para aceptar o iniciar la construcción en la Ciudad Gubernamental, y hasta la fecha esto no se ha llevado a cabo, yo sinceramente en mi opinión va en que la municipalidad tiene que hacerse cargo más que en un plazo fijado por días, en un plazo fijado hasta la terminación del puente, verdad, cuando la Muni termine de hacer el puente y ya esta institución tenga su edificio funcionando este hasta ese día tendría esta municipalidad que hacerse cargo porque diay no sé dónde quedaría la imagen de Garabito y de esta misma administración y el Concejo Municipal si vamos salir a los bomberos de este Cantón, creo que hasta CNN nos caería, y todo mundo, entonces es super importante considerar eso y diay definitivamente hacernos cargo de que eso hay que pagarlo hasta que se cumpla con el puente que diay no sé la Administración si tienen fecha para eso, pero pero si hay que ponerle fecha y termino al asunto, estoy de acuerdo porque

Diay no podemos estar aquí como con el cuento del AyA, que viene viene y viene el Alcantarillado y nunca llega. Muchas gracias.”

Sr. Tobías Murillo Rodríguez – Alcalde Municipal – “sí, bueno aquí se padece de amnesia o como dicen no meta la mano ahí porque me quema, aquí hay ciertas cabezas calientes y usted lo sabe Don Francisco, no sé si usted ha participado en eso, pero hace poco esta municipalidad fue intervenida por lo de la Ciudad Gubernamental, por denuncias que hay ahí este MINAE, SETENA, SINAC, no dan permiso de hacer ningún proyecto ahí en este momento, tienen todo paralizado, incluyendo el puente, ha habido respuestas negativas de esas instituciones, yo no le puedo decir a nadie que mañana o pasado mañana, ahí está toda la estructura, tenemos los materiales para construir el puente, pero si nosotros en el momento que comenzamos a meter una pala ahí téngalo por seguro que gente que se especializa principalmente en eso inmediatamente van a poner la denuncia, se van al SINAC, se van al SETENA, ahí andan en Orotina a cada rato en esa función y entonces es muy difícil, decir de que si vamos a hacer el puente lo más pronto posible, yo le recomendaría es sacar la licitación, lo atrasado muy difícil que se pague, habría que hablar con el señor a ver qué tipo de negociación y sacarla en una forma de emergencia lo más pronto posible como dice la Regidora Estrella Mora, es el único edificio que reúne las condiciones es donde están establecidos los Bomberos, pero sí sobre la construcción del puente y todo eso y del mismo terreno ahora, del mismo terreno hay una paralización de todos los proyectos de todas las obras, estamos en eso porque consideramos de que el actuar de la fiscalía no fue correcto, se le había dado toda la información, aquí como decimos nosotros en estos casos si son pronto y rápidos para actuar pero en otras circunstancias no lo hacen pero vamos a ver en estos próximos días, que va a pasar porque estamos pidiendo una nulidad de todo lo actuado porque no se hizo el procedimiento adecuado tal y como debía haber sido pero por el momento ahí no se puede tocar, ni dar un permiso de construcción incluyendo a la gente que ya tiene escritura y es fuera del proyecto, entonces si es recomendable de que saquemos la licitación lo más pronto posible y hablar con el señor este para ver que se hace con el resto, que medidas

Se pueden llegar a tomar, que gestiones para tratar de buscar una solución a ese problema, gracias.”

Sr. Yohan Obando González – Presidente Municipal – “muchas gracias Sr. Alcalde; si acogiendo las palabras de todos los compañeros, esto es una institución que no podemos dejar ir jamás, el tiempo en un accidente, en un incendio, los minutos son oro, entonces solicitarle a la Administración que lo más pronto posible saque este cartel esta licitación por Sicop, e igual forma también solicitarle a la Administración que en esta modificación de presupuesto que viene se incluya este dinero para poder pagar el alquiler de este edificio, tomando en consideración no solamente este año, verdad, si no hasta que nosotros podamos cumplir con lo que es el puente. Son varias las instituciones que no han podido empezar a construir precisamente por ese puente, entonces compañeros, no sé qué les parece sí. Bueno Licenciado tiene la palabra. “

Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal – Concejo Municipal: “Bueno con respecto a, es que vamos a esto si se toma el acuerdo de solicitar sacar a licitación, verdad, nos enfrentamos con el artículo del principio de legalidad presupuestaria, verdad, que es que usted puede hacer un acto si tiene el dinero, verdad, efectivamente.”

Sr. Yohan Obando González – Presidente Municipal: “Yo pienso que fue que lo dije al revés, primero era mandarlo a la Contraloría el presupuesto y por estar aprobado, inmediatamente la Municipalidad saca a concurso.”.

Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal – Concejo Municipal: “Exactamente es buscar la figura jurídica, verdad, necesaria para licitar por decirlo un arrendamiento, verdad, efectivamente ahí habría que buscar clausulas verdad, y demás, pero efectivamente, para pagar lo del 2021, también buscar la viabilidad jurídica, porque efectivamente no lo podríamos tomar como acuerdo, o el Señor Alcalde vaya y presupueste una posible indemnización cuando se extinguió el contrato, es que ese fue el problema, verdad, se extinguió el contrato de arrendamiento, entonces no hay una figura valida, verdad, esto por aquello, estoy pensando en esto, es indispensable los bomberos en un Cantón, es indispensable, verdad, pero a la Contraloría eso no le importa, verdad digamos nada más es si el acto que emite los funcionarios públicos se ajusta o no se ajusta a derecho, verdad,

Por eso es que no quiero decir que no ni si, si no buscar adecuadamente las figuras verdad, pero sería muy prematuro decir en un acuerdo que se pague lo del 2021, porque al final de cuenta nos mete una denuncia y efectivamente podría proceder, entonces nada más quería aclarar eso, primero el dinero, y después una posible licitación, convenio o la figura jurídica que sea viable.”

Sr. Yohan Obando González – Presidente Municipal: “Muchas gracias Licenciado; no, bueno compañeros sí en realidad fue que la idea la plantee al revés, primero entonces solicitar a la Administración verdad que en esta modificación que viene se tome en cuenta el dinero para poder alquilar el local, estando ya aprobado ese presupuesto, entonces se saca el concurso en Sicop, para poder que los bomberos estén, siempre va a quedar ese problema para ellos, el pago retroactivo esa parte nosotros si no podemos cubrir esa parte, antes de votarlo; compañero Francisco tiene la palabra”.

Sr. Francisco González Madrigal – Regidor Suplente: “Una consulta nada más, talvez ahí Andrés nos asesora, hemos visto como un abogado se contrató de forma directa porque no era el único, pero bueno se contrató de forma directa, en este caso que es un edificio que está en uso que ya tiene cierto diseño arquitectónico y cierta inversión de la institución, no se puede contratar de forma directa”.

Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal – Concejo Municipal – “Sería una asesoría a ustedes, utilizaría presupuesto, bueno le solicito presupuesto al Concejo, el Concejo lo aprueba, y verificaría el artículo 139 del reglamento de la contratación administrativa en cuanto a la continuidad del servicio, por ahí, verdad. Pero bien, por eso es que le digo, que lo vea con los asesores, con el cuerpo legal, y que se pueda hacer una propuesta verdad, no le podría decir si es la definitiva, pero podría ser una herramienta”.

Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal – Concejo Municipal: “Incluso buscar otras figuras verdad, una donación a una asociación, y que la asociación haga ese pago, buscar una donación al INS, y que el INS haga ese pago, pero por eso es que las figuras jurídicas hay que adecuarlas porque si la municipalidad lo hace directo, diay podría haber una consecuencia, buscar esa persona, por eso le digo que una asociación a modo de ejemplo que pueden recibir dineros y que esa asociación directamente haga otra donación verdad,

sería.”

Sr. Yohan Obando González – Presidente Municipal – “Compañero muchas gracias. Si tocando esa parte que dice el Licenciado, se podría buscar también, bueno de hecho tienen que buscarlo para poder darle este contrato y esa licitación la parte jurídica, pero es solamente lo que es continuidad ya ahí no aplicaría porque ya tenemos siete meses de no estar pagando este alquiler entonces, ya ahí se dejó la continuidad, verdad, no se ha hecho pago, no se ha hecho efectivo el pago esto deja lo que es continuidad por fuera, pero sin embargo que sea la parte legal y cuando vayan hacer contrato que sean ellos los que precisamente digan si se puede o no, gracias compañeros, procedemos a votarlo entonces para solicitarle al Alcalde que en esta modificación venga el dinero incluido para poder pagar el alquiler del edificio y posteriormente que esté aprobado el presupuesto se monte el expediente en Sicop, les parece compañeros, pasemos a votarlo entonces con 3 votos, y 2 abstenciones o negativos”

Sometida a votación la propuesta del Señor Presidente – Yohan Obando – en el sentido de; “Solicitarle al Alcalde que en esta modificación venga el dinero incluido para poder pagar el alquiler del edificio y posteriormente que esté aprobado el presupuesto se monte el expediente en Sicop”, **QUEDA APROBADA** con tres votos a favor y dos en contra; el de la Regidora Roció Delgado Jiménez y el del Regidor Juan Carlos Moreira Solórzano.

D) MSC. WILFREDO CALDERÓN VARGAS – SUPERVISOR DE EDUCACIÓN – CIRCUITO 05 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Da respuesta al oficio S.G. 330-2021, de fecha 22 de junio, 2021, mediante el cual este Concejo le remite **“SEGUNDA SOLICITUD DE ACLARACIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL LICEO QUEBRADA GANADO”**

Nota: Con relación a este tema en el Artículo III, Inciso E), de la presente acta se concede reunión al Supervisor de Educación Circuito 05 – Ministerio de Educación.

E) SR. LUIS ALFARO CORTES – ADMINISTRADOR / ING. FERNANDO ULLOA SABORÍO – PRESIDENTE / CONDOMINIO VILLAS JACÓ PRINCESA. Remiten escrito de fecha 30 de junio de 2021 (Boleta de Plataforma de Servicios N° 32194), mediante el cual manifiestan: “...nos dirigimos a ustedes, para que se tomen reales acciones de

Solución, antes de nosotros proceder a tomar otras acciones, que podrían ser de carácter legal, civil o penal.

Tenemos quince años de estar lidiando con problemas que esa Municipalidad debería haber solucionado, pero no lo han hecho

De nada sirve que en ese Consejo se analicen los casos, se aprueben por unanimidad, comisionando al señor alcalde para una pronta solución, pero éste no acata las resoluciones.

El 14 de febrero del año 2020 se entregaron legajos de 28 folios bajo los numerales 27389/390, uno para el Consejo Municipal y otro para la Alcaldía. Esos documentos no eran para archivarlos, era para estudiarlos y que le sirvieran a la Municipalidad para mejor ejecutar. El Consejo Municipal los vio en la sesión ordinaria 199 Artículo IV inciso E, celebrada el 17 de febrero del 2020, notificando al señor alcalde en el oficio S.G.091-2020 (ANEXO 1). Estos documentos ni siquiera fueron vistos en Ingeniería, ya que manifiestan no conocerlos.

Para ponerles en autos de lo más importante, en ese documento, que ustedes deben tener, se trataban los siguientes puntos:

- De la terminal de Buses, que había en el Centro Comercial Jacó Sol, y que por fin el 19 de marzo del 2020 fue trasladada a otro sitio.
- Del Bulevar existente que destruyó la construcción del ahora condominio Jacó Bay
- Del depósito de basura que utiliza dicho condominio.

(...) Nosotros hemos sido muy pacientes con la inoperancia de esa Municipalidad y la falta de seguimiento de los asuntos, necesitamos de manera inmediata, la solución a esto aquí presentado, necesitamos ejecución y no tanta burocracia administrativa, con el envío de notas que al final no se cumplen.”

TRASLADO DE ESCRITO Y SOLICITUD DE INFORME PARA DAR RESPUESTA A LOS REPRESENTANTES DE CONDOMINIOS VILLAS JACÓ PRINCESA.

El Concejo acuerda **TRASLADAR** dicho escrito al señor Alcalde – Tobías Murillo Rodríguez –, para que de conformidad con indicado por el señor Yohan Obando – Presidente del Concejo –, la administración municipal representada por el señor Alcalde –

Tobías MurilloRodríguez – presente un informe escrito de esta situación para dar respuesta al SR. LUIS ALFARO CORTES – ADMINISTRADOR / ING. FERNANDO ULLOA SABORÍO – PRESIDENTE / CONDOMINIO VILLAS JACÓ PRINCESA, la próxima semana. ACUERDO UNÁNIME Y DEFINITIVO.

ARTICULO V: MOCIONES.

No hay.

ARTICULO VI: INFORME DEL SEÑOR ALCALDE.

A) LICENCIAS DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO.

El Concejo Municipal de Garabito, **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

- 1. APROBAR CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN LA SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO N° 2019393 A NOMBRE DE MARIA EUGENIA LOPEZ JIMENEZ.**

Lo anterior, con fundamento en el oficio **OSC-095-2021**, suscrito por el Lic. Fulvio Barboza Hernández – Coordinador Servicios Ciudadanos –, así como de la resolución **N° RSC-257-2021**, mediante la cual dicho funcionario recomienda: “...**LA SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO # 2019393**, que se encuentra a nombre de **MARIA EUGENIA LOPEZ JIMENEZ**, documento de identidad número 1-0667-0889, la cual se explotaba en el comercio "**RESTAURANTE LA MACHA**" **CATEGORIA C**, comercio ubicado en Jaco, 25 metros al sur de Economy Rent A Car, Distrito Primero Jaco, Cantón Once Garabito y a su vez que su número consecutivo pueda ser utilizado para posteriores licencias, la presente suspensión a partir del I-2021...”.

TRASLADAR el presente acuerdo al Coordinador Servicios Ciudadanos (Patentes), para que realice el trámite administrativo, incluyendo la notificación a los interesados, y anexe este acuerdo al expediente correspondiente, el cual permanecerán a su cargo.

- 2. APROBAR CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO N° 584 A NOMBRE DE WHITE BEACH INVESTMENTS GROUP S.A.**

Lo anterior, con fundamento en el oficio **OSC-096-2021**, suscrito por el Lic. Fulvio Barboza Hernández – Coordinador Servicios Ciudadanos –, así como de la resolución **N° RSC-262-2021**, mediante la cual dicho funcionario recomienda: “...**EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO, NUMERO 584**, a nombre de **NATHALIE SUSANA ELIZONDO MONTERO**, documento de identidad número 1-1329-0323, debidamente facultada para este acto por la compañía **WHITE BEÄCH INVESTMENTS GROUP S.A.**, cédula jurídica número 3-101-424553, para ser explotada en el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE "JACO LAGUNA" CATECORIA C**, comercio ubicado 700 metros al sur de la Municipalidad de Garabito, frente a la playa, Distrito Primero Jaco, Cantón Once Garabito...”. **TRASLADAR** el presente acuerdo al Coordinador Servicios Ciudadanos (Patentes), para que realice el trámite administrativo, incluyendo la notificación a los interesados, y anexe este acuerdo al expediente correspondiente, el cual permanecerán a su cargo.

3. APROBAR CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO N° 585 A NOMBRE DE 3-102-813809- S.R.L.

Lo anterior, con fundamento en el oficio **OSC-099-2021**, suscrito por el Lic. Fulvio Barboza Hernández – Coordinador Servicios Ciudadanos –, así como de la resolución **N° RSC-266-2021**, mediante la cual dicho funcionario recomienda: “...**EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO, NUMERO 585**, a nombre de **INGRID DE MARIA MURILLO CONZALEZ**, documento de identidad número 1-1430-0129, debidamente facultada para este acto por la compañía **3-102-813809 S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-813809, para ser explotada en el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE "HOLALOHA", CATEGORIA C**, comercio ubicado en Avenida Pastor Díaz, frente a Black Marlin, Distrito Primero Jaco, Cantón Once Garabito...”. **TRASLADAR** el presente acuerdo al Coordinador Servicios Ciudadanos (Patentes), para que realice el trámite administrativo, incluyendo la notificación a los interesados, y anexe este acuerdo al expediente correspondiente, el cual permanecerán a su cargo.

B) OFICIO AMI-1093-2021-TM, REMISIÓN DE BOLETA N° 32168 DE RECIBIDO DE DOCUMENTOS VARIOS, LA CUAL ADJUNTA NOTA EMITIDA POR EL SEÑOR WILLIAM JOSEPH HEFFELFINGER.

Nota: Este oficio se conoció en el Artículo IV, inciso C) de la presente acta.

C) OFICIO AMI-1127-2021-TM, RESPUESTA AL S.G.227-2021, REFERENTE A LA CAMPAÑA DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA.

Presenta su oficio **AMI-1127-2021-TM** de fecha 05 de julio de 2021-TM, dirigido a este Concejo Municipal, mediante el cual indica lo siguiente:

“...En respuesta al acuerdo del Concejo Municipal remitido a esta Alcaldía mediante oficio S.G.227-2021, y para su valoración, procedo a presentarles formalmente una propuesta integral sobre la CAMPAÑA DE MERCADEO PARA EXPONER LOS ATRACTIVOS DEL CANTÓN DE GARABITO como un destino turístico y seguro, con el fin de reactivar la economía;0 la cual se basa en cuatro objetivos específicos:

-Implementar una estrategia de comunicación enfocada en medios de comunicación nacional, para posicionar al cantón como un destino turístico seguro.

-Dar a conocer los proyectos municipales enfocados a la reactivación económica y atracción turística.

-Estimular la articulación y cooperación entre los actores locales como la Cámara de Turismo y Comercio Sostenible del Pacífico Central (CATUCOS) y la Comisión de Desarrollo Turístico, para de manera conjunta impulsar la reactivación económica.

-Gestionar apoyo del Instituto Costarricense de Turismo (ICT) para promover la marca cantón "Garabito está Pura Vida".”

APOYO A CAMPAÑA DE MERCADEO PARA EXPONER LOS ATRACTIVOS DEL CANTÓN DE GARABITO.

El Concejo Municipal de Garabito **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA**

DEFINITIVA:

- 1) **APROBAR** la dispensa de trámite de comisión.
- 2) **BRINDAR** apoyo a la propuesta presentada por el señor Alcalde – Tobías Murillo Rodríguez, mediante su oficio **AMI-1127-2021-TM**, de fecha 05 de julio de 2021-TM, dirigido a este Concejo Municipal

D) SR. TOBÍAS MURILLO RODRIGUEZ – ALCALDE MUNICIPAL.**SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO A KENETH TENCIO.**

Sr. Tobías Murillo Rodríguez – Alcalde – manifiesta: “Me gustaría tal vez que este Concejo hiciera tal vez un acuerdo lo mínimo sería para donde se le desee éxitos en los Juegos Olímpicos Tokio-Japón a nuestro representante a Keneth Tencio, muchas comunidades a todos sus representantes les han hecho despedidas, y por lo menos nosotros una notita de, tal vez en una acuerdo firme, deseándole lo mejor de los éxitos que él pueda tener como un pequeño estímulo por conocimiento y la labor que ha hecho, recordemos que él es representante de Garabito, y él siempre habla de Jacó, eso queda a decisión de ustedes compañeros, y eso es todo por hoy, con lo que a mí respecta”.

El tema es deliberado de la siguiente manera:

Sr. Yohan Obando González – Presidente Municipal – “Completamente de acuerdo con lo que dice el Sr. Alcalde, osea es algo muy sobresaliente que alguien de aquí del pueblo de nosotros, verdad, un cantón tan pequeño nos vaya a representar a nivel mundial, yo creo que más que una carta de felicitaciones y deseándole lo mejor, tomar un acuerdo para hacerle una distinción honorífica a Don Keneth Tencio, va a ir donde la mayoría de los deportistas quieren llegar y él lo logró, con gran esfuerzo es una persona de muy admirar es un líder para la juventud también verdad”.

Sra. Mabel Rocío Delgado Jiménez – Regidora Propietaria – “Muy buenas noches Sr. Alcalde y compañeros regidores, público televidente apoyo completamente la petición del Sr. Alcalde ya que Keneth Tencio es una persona persistente, disciplinada y como dice usted Yohan es un ídolo o una persona a seguir por los chicos de la comunidad, entonces, por supuesto que sí estoy de acuerdo, apoyo las mociones”.

Sr. Jesús Solórzano Vargas – Síndico Propietario – “Para apoyar también las palabras del Alcalde me motiva mucho ver un joven de nuestras comunidades, emprendiendo poder llegar hasta allá, de hecho, que tiene que hacer un esfuerzo muy grande, igual que las palabras de la compañera, pienso que el reconocimiento debería de ir más allá de una carta, gracias”.

Sr. Francisco González Madrigal – Regidor Suplente –: “Me uno a la felicitación de Don

Tobías y de los compañeros regidores, pero más aún ahora con esto, aprovecho para decirles, imagínense sin infraestructura deportiva, tenemos un deportista en las olimpiadas, como estaríamos nosotros con infraestructura deportiva para que más de un muchacho en otras disciplinas pueda obtener estos logros, Keneth Tencio pues no es nativo de Jacó, pero vino a Jacó por las condiciones que esta comunidad le ofrece, pero desgraciadamente él tuvo que construirse su propio sitio para practicar su deporte porque no lo hay en la comunidad, entonces yo les insisto y también en este momento le hablo a Pedro para que entienda Juan, la gente del comité de deportes, que para mí son los encargados directos de desarrollar el deporte en esta comunidad, que se preocupen para darle condiciones más a los Garabiteños, mejores condiciones a los Garabiteños en cuanto a infraestructura porque definitivamente pues, estos logros y esta hazaña que está logrando Keneth Tencio con sus propias manos y su propio esfuerzo pues se le va a quedar lejos a otros niños que no tienen las posibilidades económicas para poder hacer su propio sitio de entrenamiento, así que al Comité de Deportes y a esta Administración, al Concejo, poner mucha atención a ver si invertimos por lo menos unos cien millones al año en infraestructura deportiva creo que no es mucho, son cien millones.”

Sr. Yohan Obando González – Presidente Municipal – “Sr. Francisco muchas gracias por sus palabras”.

Sr. Francisco González Madrigal – Regidor Suplente – “podemos lograr tener esa infraestructura”.

Sr. Yohan Obando González – Presidente Municipal – “Le recuerdo que cuando estamos en tratando un punto específico es sobre el tema que se trata”.

Sr. Francisco González Madrigal – Regidor Suplente – “Estamos hablando de deportes”.

Sr. Yohan Obando Gonzalez – Presidente Municipal – “no; estamos hablando de Keneth Tencio, no de deportes, Keneth Tencio, nuestro representante a nivel mundial; compañero Murillo.”

Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal – Concejo Municipal: “Bueno conforme al Art. 10 del Reglamento de Distinciones Honoríficas de la Municipalidad de Garabito dice que como Distinción Honorífica está la figura de hijo predilecto del Cantón de Garabito el cual será

Otorgado a aquellas personas que hayan brindado un aporte extraordinario en el campo de la cultura, la ciencia, la política, la economía, ambiental, social, deportivo, efectivamente está regulado el ámbito deportivo entonces si a bien lo tienen pueden efectivamente darle un reconocimiento, verdad, el motivo hacerlo llamar a una Sesión Ordinaria o Extraordinaria para el efecto y darle la distinción honorífica como hijo predilecto de Garabito en tema deportivo del Cantón de Garabito, esto para aclarar no es ningún beneficio, no aporta beneficio económico ni nada, sino es diay una distinción dada que lo nombra como un deportista destacado aquí, hay muchos en la zona, para valorar el ejemplo Cali Muñoz”, diay que también va y representa, también Jason Torres, hay muchos, en realidad aquí el mismo Gilbert Brown han alzado el deporte y de una cultura, verdad, de hecho todos esos se podrían valorar, verdad, tienen sobre Curriculum y han dejado en alto el nombre de Costa Rica, verdad, porque también contempla eso el reglamento, que no solo el Cantón verdad, sino, yo soy uno que digamos siempre he dicho que Keylor Navas es de Perez Zeledón merece una distinción honorífica de ese lugar verdad, efectivamente por lo que ha dejado en alto el cantón, y efectivamente con base en el Art. 10 es viable, verdad, siempre y cuando se haga una dispensa al trámite de comisión y obtenga un voto de mayoría calificada, quiere decir cuatro de cinco, entre los cuatro de cinco estén de acuerdo, se le puede hacer llamar a una sesión extraordinaria u ordinaria para el efecto y efectivamente darle un reconocimiento o bien darle un acuerdo en donde se le nombra como una distinción honorífica en el tema deportivo del Cantón, como una figura a seguir por los jóvenes, por los deportistas, verdad, efectivamente he visto hasta videos de Keneth Tencio como la ha pulseado efectivamente, en ciertas partes tiene razón el patrocinio es casi que los ha buscado solo, efectivamente no ha tenido mucha ayuda estatal, igual que Keylor Navas y cualquier deportista costarricense no tienen mucho apoyo de Costa Rica, tanto así es que las personas ese premio que daban se los han llevado otras que daba el Ministerio de Cultura, se lo daban a otras personas, amigos, sobrinos de algunos, y que se llevaban esos aportes verdad, efectivamente lo pueden someter a votación y en caso de ser positivo coordinar con la Administración para diay un reconocimiento, que sería también bonito”.

Sr. Yohan Obando Gonzalez – Presidente Municipal – “Compañeros, que les parece

Entonces si acogemos lo recomendado por el Licenciado Murillo de darle una distinción honorífica al Sr. Keneth Tencio, y decirle cómo es que se llama, decirle si tal vez a la sesión de hoy en ocho que es televisada, pueda asistir, será que podemos hacerlo de hoy en ocho”.

Sr. Tobías Murillo Rodríguez – Alcalde –: “Cuando es que se van ellos, yo creo que es en estos días.”

Sr. Yohan Obando Gonzalez – Presidente Municipal: “Ah bueno, sí. Alguno de ustedes sabe cuándo es que se van. Vamos a preguntarle y tratar de comunicarnos con él, para ver si puede venir de hoy en ocho, para darle este reconocimiento, y así nombrarlo hijo predilecto del Cantón, porque es un gran orgullo, para nosotros que nos vaya a representar fuera del país, les parece compañeros. Licenciado. “

Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal – Concejo Municipal: “Sí también pensar, porque tiene que llevar una motivación, uno es por la carrera exitosa, verdad, y que efectivamente por representar a Costa Rica en una olimpiada, efectivamente, siendo que su localidad es de Jacó, también se ve beneficiado el Cantón, verdad.”

Sr. Yohan Obando Gonzalez – Presidente Municipal – “Compañeros, entonces procedemos a votarlo entonces, dispensar de trámite de comisión, que quede en firme”.

Licda. Xinia Espinoza Morales – Secretaria del Concejo: “una pregunta, entonces que la Administración coordinen con él?”.

Sr. Yohan Obando Gonzalez – Presidente Municipal: “Sí. Don Tobías puede comunicarse con él”

Sr. Tobías Murillo Rodríguez – Alcalde –: “si yo voy y hablo con él”.

Sr. Yohan Obando Gonzalez – Presidente Municipal: “Muchísimas gracias. Don Tobías lo localiza para que venga el lunes, esperando que todavía no se vaya, verdad, porque esa gente estos días está por viajar.”

Con base en la propuesta del señor Yohan Obando González – Presidente Municipal – el Concejo acoge lo recomendado por el Licenciado Murillo para darle una distinción honorífica al Sr. Keneth Tencio y desearle éxitos en los Juegos Olímpicos Tokio-Japón. Al mismo

Tiempo, se comisiona al señor Alcalde para que lo contacte y le diga si puede asistir a la sesión ordinaria del próximo lunes 12 de julio. **ACUERDO UNÁNIME Y DEFINITIVO.**

El señor Alcalde toma nota, y manifiesta que procederá a contactar a Keneth Tencio. Por tanto, se decide que de momento no se enviará nota.

ARTICULO VII: ASUNTOS VARIOS.

A) SR. FRANCISCO GONZALEZ MADRIGAL – REGIDOR SUPLENTE.

Presenta iniciativa que literalmente dice lo siguiente:

“Cordial saludo de mi parte, deseando siempre lo mejor para ustedes, y buscando siempre una mejor calidad de vida y transparencia para todos los munícipes del cantón.

Solicito se me facilite el inventario de todos los vehiculos municipales, administrativos, recolectores de basura, limpieza de vías, policía municipal entre otros. Además el reglamento y funcionamiento del uso de vehículos municipales.

También solicito la bitácora del uso de vehículos de todos y todas las integrantes del concejo municipal en pleno, desde mayo del 2020 hasta julio del 2021. Me refiero a regidores propietarios y suplentes, además de síndicos propietarios y suplentes. Agradeciendo de antemano su atención a la presente solicitud”

El Regidor Suplente Francisco González Madrigal manifiesta que: “básicamente esta solicitud es para iniciar una, a manera de ejemplo como podría verse esta flotilla si fuera comprada por medio de un sistema de leasing, al menos hoy, no sé si están enterados, pero la basura se retrasó porque otra vez un camión está en mal estado”.

Sometido a votación la iniciativa del Regidor Francisco González **QUEDA RECHAZADA** con cuatro votos en contra y un voto a favor el del Sr. Ernesto Alfaro Conde – Regidor Propietario.

B) SR. FRANCISCO GONZALEZ MADRIGAL – REGIDOR SUPLENTE.

Se conoce iniciativa del SR. FRANCISCO GONZALEZ MADRIGAL – REGIDOR SUPLENTE, que indica lo siguiente:

“Cordial saludo de mi parte, deseando siempre lo mejor para ustedes, y buscando siempre una mejor calidad de vida y transparencia para todos los munícipes del cantón. 1. Solicito se me facilite una lista de todas las contrataciones de personal municipal, interinos y en

Plaza desde mayo 2016 a la fecha. Una lista certificada de todos los empleados contratados desde el 01 de mayo 2016 a la actualidad en propiedad o interinos, donde se contemple con claridad el proceso y departamento al que pertenecen, fecha exacta de la contratación y el puesto asociado a de cada uno de los empleados solicitados en la presente certificación. Agradeciendo de antemano su atención a la presente solicitud”

El Sr. Francisco González Madrigal – Regidor Suplente – manifiesta que esta iniciativa es porque la Auditoria dice que desde el 2016 se han contratado 136 personas es para ver en qué se va los recursos, ya que la planilla de la Municipalidad está en un 60% y la Ley dice que no debe sobrepasar el 40%.

El Sr. Yohan Obando González – Presidente Municipal – manifiesta que esto no corresponde al Concejo sino a la Administración, debe asesorarse mejor.

Sometida a votación la iniciativa del Regidor Francisco González **QUEDA RECHAZADA** con tres votos en contra y dos votos a favor; el del Sr. Ernesto Alfaro Conde – Regidor Propietario y el de la Sra. Estrella Mora Núñez – Regidora Propietaria.

C) SR. FRANCISCO GONZALEZ MADRIGAL – REGIDOR SUPLENTE.

Se conoce iniciativa del SR. FRANCISCO GONZALEZ MADRIGAL – REGIDOR SUPLENTE, que indica lo siguiente: “Cordial saludo de mi parte, deseando siempre lo mejor para ustedes, y buscando siempre una mejor calidad de vida y transparencia para todos los munícipes del cantón.

1. Me justifiquen el por qué no se ha construido el parque de niños municipal en calle Díaz Berrocal o Calle Jacó Lodge, este terreno cuenta con más de 2000 m².

Agradeciendo de antemano su atención a la presente solicitud”.

El Regidor Francisco González aprovecha la oportunidad para solicitar al Concejo que las tres notas presentadas por su persona en la sesión de hoy se apruebe dirigiéndolas a la administración para que se le dé respuesta.

Con relación a esta solicitud del Regidor Francisco González el señor Alcalde indica que los parques se financian con impuestos de parques y hasta ahora se está implementando ese cobro; sin embargo, ya hay parques construidos en el INVU, Lapa Verde, el Concejo tendrá que tomar recursos de otros rubros para parques hasta que se presupueste.

La Regidora Suplente Kathy Desanti recomienda al Regidor Francisco González coordine este tema con la asociación de desarrollo y presentar sus proyectos para parques.

Por su parte, la Regidora Estrella Mora manifiesta que debemos aprovechar que es un lote municipal, y son muchos los lotes municipales que hemos perdido, talvez hacerle la consulta a la administración si el lote ya está a nombre de la Municipalidad, porque muchas veces estos lotes no los aprovecha la Municipalidad.

El Asesor Legal del Concejo – Lic. Andrés Murillo – manifiesta que efectivamente en Ricos y Famosos se aprobó en el año 90 y algo, pero, no se traspasaban a la Municipalidad, hay muchos lotes de parque a nombre de los desarrolladores, se deben traspasar y darles mantenimiento.

INICIATIVA DEL REGIDOR FRANCISCO GONZÁLEZ MADRIGAL –SOLICITUD DE JUSTIFICACIÓN POR LA NO CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE DE NIÑOS EN CALLE DÍAZ BERROCAL O CALLE JACÓ LODGE

De conformidad con lo indicado por el señor Yohan Obando – Presidente del Concejo –**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: TRASLADAR** la iniciativa del Regidor Suplente Francisco González a la administración municipal representada por el señor Alcalde – Tobías Murillo Rodríguez – para que dé respuesta con la justificación del por qué no se ha construido el parque de niños municipal en calle Díaz Berrocal o Calle Jacó Lodge.

El Regidor Francisco González reitera su solicitud de que las otras dos notas presentadas por su persona en la sesión de hoy se apruebe dirigiéndolas a la administración para que se le dé respuesta.

El señor Presidente – Yohan Obando – le indica al señor González que respecto a sus dos solicitudes anteriores ya ese tomó acuerdo.

D) SR. ERNESTO ALFARO CONDE – REGIDOR PROPIETARIO.

El Concejo Municipal de Garabito conoce iniciativa del SR. ERNESTO ALFARO CONDE – REGIDOR PROPIETARIO, que literalmente dice lo siguiente:

“Para que discutamos sobre la necesidad o no de solicitar una auditoria e investigación sobre la Construcción de la carretera “Lagunillas - Cuarros” financiada por el BCIE.”

Explica el Regidor Alfaro que dado la situación con la empresa MECO, se solicite una

Auditoría externa para ver qué fue lo que pasó, toda vez que no encontramos respuestas satisfactorias a las dudas que tenemos.

El señor Alcalde manifiesta que le parece acertada la iniciativa del Regidor Ernesto, y solicitar al Gobierno el convenio MOPT-BID para ver los términos. Tratará de ver si nos hacen llegar el documento para entregarlo al Concejo.

El señor Presidente Yohan Obando pregunta si la Municipalidad no tiene ese documento, siendo que era la responsable de supervisar la obra?

El señor Alcalde manifiesta que es para ver la parte técnica, como el espesor, cunetas y caño, todo eso lo tienen ellos, porque no nos mandaron el contrato MOPT-BID-MECO, y es eso lo que la Alcaldía va a solicitar.

La Regidor Suplente Kathy Desanti agradece esta iniciativa e indica que ojala que en firme, porque fue su persona quien solicitó la gira para inspeccionar esta obra y el señor del MOPT dijo que esta es la primera Municipalidad que se pone en tanta cosa, quisieron dar a entender que como se asumía esta actitud si estamos siendo beneficiados; pero, como dice Tobías el trabajo ni quedó como debía ser. Y como todo lo que últimamente ha salido a la opinión pública, se debe pedir informes.

La Regidora Estrella Mora manifiesta estar de acuerdo con la auditoría, pero, no externa, porque cuántas auditorias externas vamos a pedir teniendo un funcionario como Auditor y con un salario muy alto, sí él no tiene la capacidad que nos lo haga saber.

El Regidor Suplente Francisco González manifiesta que esa es una obra inconclusa no solo en calidad sino también en distancia.

MOCION DEL REG. ERNESTO ALFARO – AUDITORIA E INVESTIGACIÓN SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA “LAGUNILLAS – CUARROS”.

Deliberado sobre el asunto el Concejo **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA**

DEFINITIVA:

- 1) **APROBAR** la dispensa de comisión.
- 2) **TRASLADAR** la iniciativa presentada por el Regidor Ernesto Alfaro Conde al Lic. Julio César Vargas Aguirre, para que, en su condición de Auditor Interno informe a este Concejo en el plazo de quince días, si tiene la capacidad de llevar a cabo una auditoria e investigación sobre la Construcción de la carretera “Lagunillas - Cuarros” financiada

por el BCIE.

E) SR. ERNESTO ALFARO CONDE – REGIDOR PROPIETARIO.

Se conoce iniciativa del SR. ERNESTO ALFARO CONDE – REGIDOR PROPIETARIO, que indica lo siguiente: “Para discutir la posible y necesaria modificación al Reglamento Interno de Contratación Administrativa de la Municipalidad de Garabito.”

MOCION DEL REG. ERNESTO ALFARO – NECESIDAD DE MODIFICAR EL REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE GARABITO.

Explica el Reg. Alfaro que hace un año este Concejo modificó dicho reglamento y se cometió el error de que en el mismo se habla de una comisión de contrataciones, la cual está conformada únicamente por personas de la administración.

El Concejo **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: TRASLADAR** la iniciativa presentada por el Regidor Ernesto Alfaro Conde a la Comisión de Asuntos Jurídicos, para su estudio y recomendación.

Con la finalidad de analizar este tema los integrantes de la comisión de asuntos jurídicos deciden **reunirse el miércoles 14 de julio del 2021, a ser las 4:00PM**, en la sede municipal.

F) SR. YOHAN OBANDO GONZÁLEZ – PRESIDENTE DEL CONCEJO.

Presenta iniciativa del señor Presidente – Yohan Obando–; literalmente dice lo siguiente: “Solicito sesionar extraordinariamente el 14 de julio para conocer informe final del expediente MG-CL-03-2021, solicitar la presencia de Jasón Anguilo como secretario Had-Hoc”.

CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA.

Acogiendo la iniciativa del señor Presidente – Yohan Obando el Concejo **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

PRIMERO: SESIONAR en forma Extraordinaria el **14 de julio del 2021, a las 5:00 P.M.**, en la Sede Municipal, para tratar como tema único: **“INFORME FINAL DEL EXPEDIENTE MG-CL-03-2021”**.

SEGUNDO: CONVOCAR para esta Sesión Extraordinaria al **LIC. JASON ANGULO CHAVARRÍA**, quien fungirá como **SECRETARIO AD-HOC.** de conformidad con el nombramiento para caso específico realizado por el Concejo Municipal de Garabito en

Sesión Extraordinaria N°.27, celebrada el 03 de marzo del 2021 (oficio **S.G. 103-2021**).

Nota: Los integrantes del Concejo presentes quedaron debidamente convocados a esta Sesión Extraordinaria desde el momento en que se tomó dicho acuerdo, el cual se notifica a los integrantes del Concejo Municipal que estuvieron ausentes, así como al Lic. Jasón Angulo.

G) SR. YOHAN OBANDO GONZÁLEZ – PRESIDENTE MUNICIPAL.

Se conoce iniciativa verbal del SR. YOHAN OBANDO GONZÁLEZ – PRESIDENTE MUNICIPAL, que indica lo siguiente: Sr. Yohan Obando González – Presidente Municipal, “Hace unos días habíamos visto también el informe que nos mandó el Licenciado Lanzas sobre el Auditor, verdad, tenemos que tomar una decisión ya hoy, porque si no el tiempo se nos agota, así es Licenciado. Entonces ya ustedes leyeron el documento ese, y para tomar el acuerdo hoy mismo, les parece. Porque es que diay, perdón, ya por tiempo hasta esta sesión hay chance de poder votarlo, entonces no sé si acogemos.”

RECESO

Al ser las 19:06 PM, el señor Presidente llama a un receso.

Al ser las 19:12 PM, el señor Presidente reanuda la Sesión.

Sr. Yohan Obando González – Presidente Municipal, entonces compañeros ya les quedó claro cómo está el asunto de este tema, para proceder a votarlo, entonces procederíamos a votarlo acogiendo la recomendación ALCM-039-2021 del Lic. Murillo e igualmente acogemos la lo recomendado por el Órgano Director, verdad que sería Lanzas, procederíamos a votarlo. Dispensa de trámite de Comisión y que quede en firme.

INFORME FINAL EXPEDIENTE. # MG-CL-01-2021 PROCEDIMIENTO ORDINARIO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. DE: MUNICIPALIDAD DE GARABITO, C: JULIO CESAR VARGAS AGUIRRE.

Con base en la recomendación dada por el **LIC. ANDRÉS MURILLO ALFARO – ASESOR CONCEJO MUNICIPAL** – en su oficio **ALCM-039-2021**, el Concejo Municipal de Garabito, **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: ACOGER** en todas sus partes el informe final emitido por el Órgano Director del Procedimiento

Ordinario Administrativo – Msc Carlos Alfonso Lanzas Quesada – que literalmente dice lo siguiente:

INFORME FINAL DE RECOMENDACION

EXPEDIENTE. # MG-CL-01-2021

PROCEDIMIENTO ORDINARIO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

DE: MUNICIPALIDAD DE GARABITO

C: JULIO CESAR VARGAS AGUIRRE

ORGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO ADMINISTRATIVO.

TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. Debidamente constituido como Órgano Director del Procedimiento Ordinario Administrativo, por parte del Concejo Municipal de Garabito, mediante procedimiento de Contratación Directa, tramitada en el Sistema SICOP, Contratación Directa 2020CD-000107-0021800611, documentación que se anexa al expediente administrativo, en el Procedimiento Ordinario Administrativo Disciplinario # OT-315-2018, que se inicia en contra del Auditor Interno de la Municipalidad de Garabito, Julio César Vargas Aguirre, cédula de identidad 6-0346-0763, por lo que una vez finalizado el trámite, se procede a emitir el informe final conclusiones y recomendaciones en los siguientes términos:

RESULTANDO

PRIMERO: Que se instruye el presente procedimiento ordinario administrativo disciplinario, para comprobar o no, aparentes faltas a los deberes éticos y al deber de probidad, asociados al aprovechamiento indebido del cargo público de auditor interno de la Municipalidad de Garabito en beneficio de un supuesto interés propio y particular, como es el pago o compensación de períodos de vacaciones, que se encuentran pendientes de disfrute por parte del Auditor Interno Municipal, Julio César Vargas Aguirre, (períodos 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018).

SEGUNDO: Que el Concejo Municipal de Garabito dispuso: “Ordenar el inicio de un procedimiento administrativo ordinario para determinar la existencia o no de eventuales faltas disciplinarias atribuibles al funcionario Julio César Vargas Aguirre, y la eventual

Imposición de sanciones (amonestación, suspensión con goce de salario o la destitución o despido, en caso de que así se requiera). (Ver aprobación de los dictámenes legales AEP-INF-23-2020 y AEP-INF-32-2020, de la sesión extraordinaria –privada- N°19-2020, del 09 de diciembre del 2020)

TERCERO: Que el suscrito Carlos A. Lanzas Quesada, fue debidamente constituido como Órgano Director del Procedimiento Ordinario Administrativo, por parte del Concejo Municipal de Garabito, mediante procedimiento de Contratación Directa en la plataforma SICOP, N°2020CD000107-0021800611, denominada, “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS EN ESPECIALIDAD DE DERECHO ADMINISTRATIVO**”.

CUARTO Que el suscrito Carlos A. Lanzas Quesada, cédula de identidad 1-1308-0957, carné de abogado 19256, fue debidamente juramentado como Órgano Director del Procedimiento Ordinario Administrativo, por parte del Concejo Municipal en la sesión ordinaria N°37-2021, del 11 de enero del 2021.

CONSIDERANDO

CONSIDERANDO 1) SOBRE LOS HECHOS PROBADOS: Con todo el material probatorio incorporado al expediente administrativo, las declaraciones de los testigos ofrecidos y admitidos, (Audio de grabación de la audiencia oral y privada, declaración de los funcionarios) se pueden tener por demostrados los siguientes hechos:

- 1.1) Que el funcionario municipal Julio César Vargas Aguirre, se desempeñó como como Asistente de Auditoría en Propiedad desde el 1 de marzo del 2004 y como Auditor Interno desde el 1 de mayo del 2017 a la fecha. (Ver folio 76 del expediente administrativo y declaración del señor Vargas Aguirre en la audiencia oral y privada).
- 1.2) Que el 24 de setiembre del 2018 mediante Oficio No. AIMG-071-2018, el señor Julio César Vargas Aguirre, auditor interno, solicitó a la Coordinadora de Servicios Financieros de la Municipalidad de Garabito, la señora Meryselvy Mora Flores, efectuar el cambio de una partida presupuestaria de la Auditoría Interna, que consistía en movilizar el dinero destinado a la contratación de un asistente de auditoría para la partida de pago de vacaciones al auditor interno, para que fueran reflejados en la modificación presupuestaria No. 10 y cumplir con uno de los requisitos del artículo 156 del Código de Trabajo (contar

Con dinero presupuestado para pago de vacaciones) con la finalidad de que dicho auditor pudiera llevar a cabo el proceso de cobro de vacaciones por compensación (Ver folios 71 y 72 del expediente administrativo y declaración en audiencia oral y privada minuto 19 al 27:42).

1.3) Que el 25 de setiembre del 2018, por medio del oficio No. AIMG-072-2018, el señor Julio César Vargas Aguirre, auditor interno, solicitó al Concejo Municipal, la aprobación de la justificación para la compensación de vacaciones, indicando que “con el afán de continuar con la efectividad del Plan Anual, se requiere laborar diariamente hasta su cumplimiento en el mes de diciembre, razón por la cual, existiendo un ahorro de nueve meses de salario en la partida presupuestaria para el pago de asistente que actualmente no se desempeña y la anuencia del Auditor a convenir la compensación del periodo de vacaciones del excedente permitido por el artículo 156 del Código de Trabajo”. (Ver folios 73 y 74 del expediente administrativo, y declaración en audiencia oral y privada minuto 19 al 27:42).

1.4) Que el 26 de setiembre del 2018, a través del documento No. CTH-397-2018, el Proceso de Gestión de Talento Humano, emite la constancia en donde indica que el señor Julio Cesar Vargas Aguirre, auditor interno, no había recibido el pago de vacaciones en los 2 últimos años (Ver folio 76 del expediente administrativo).

1.5) Que el 27 de setiembre del 2018, mediante Oficio No. TH-248-2018 , el señor Erick Badilla Monge, Líder del Proceso de Gestión de Talento Humano, indica al Concejo Municipal de Garabito, -a petición expresa del auditor interno, Julio Cesar Vargas Aguirre-, el procedimiento para solicitar la compensación de vacaciones (debe cumplirse con justificación de la jefatura inmediata, constancia de que el trabajador no haya recibido el beneficio en 2 años anteriores, existencia de contenido presupuestario). (Ver folio 77 del expediente administrativo, declaración del señor Badilla Monge en la audiencia oral y privada minuto 37:11 al 43, 55).

1.6) Que el 27 de setiembre de 2018, la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Concejo Municipal de Garabito se reúne con la finalidad de conocer la modificación presupuestaria No. 10-2018 y en el apartado de observaciones, acuerda la previsión de los recursos

Presupuestarios de la partida de compensación de vacaciones en Auditoría, con base en los oficios TH-248-2018 y CTH-397-2018, aclarando que esto no significa la aprobación ni el pago de las mismas, hasta que se realice el estudio, y solicitan a la Alcaldesa en ejercicio, coordinar con el Departamento de Talento Humano para que realice el estudio respectivo e informe al Concejo la cantidad de períodos acumulados del auditor interno, así como la legalidad del mismo. (Ver folio 78 del expediente administrativo, ver declaración de Meriselvy Mora Flores en audiencia oral y privada minuto 12 a 27).

1.7) Que el 1 de octubre del 2018, en el Oficio No. AIMG-074-2018, el señor Julio Cesar Vargas Aguirre, auditor interno, le solicita al señor Erick Badilla Monge, Líder del Proceso de Gestión de Talento Humano, realizar un estudio e informar los periodos acumulados información sobre el pago de vacaciones a funcionarios del Concejo y la Administración (Ver folios 79 y 80 del expediente administrativo, ver declaración del señor Badilla Monge ver minuto 43 al minuto 45).

1.8) Que el 2 de octubre del 2018, en Oficio No. Oficio TH-254-2018, el señor Erick Badilla Monge, Líder del Proceso de Gestión de Talento Humano, le responde al auditor interno, señor Julio Cesar Vargas Aguirre, indicando que, respecto a sus vacaciones, le corresponden: del periodo 2015-2016 (5 días), del periodo 2016- 2017 (32 días), del periodo 2017-2018 (30 días), señala, además, que la compensación de vacaciones se aplica a los funcionarios que cumplan con los requisitos del artículo 156 del Código de Trabajo, que dependen de la administración activa y del Concejo Municipal. Asimismo, indica el señor Badilla que una vez aprobado el contenido presupuestario al tenor del artículo 103 del Código Municipal, no se estaría incurriendo en ilegalidad, pues se cumplen los requisitos de ley. (Ver folio 81 del expediente administrativo, ver declaración del señor Badilla Monge del minuto 37:11 al 54:45).

1.9) Que el 2 de octubre del 2018, por intermedio del Oficio No. AIMG-075-2018, el señor Julio Cesar Vargas Aguirre, auditor interno, remite al Concejo Municipal la información supra indicada que envía el señor Erick Badilla Monge, Líder del Proceso de Gestión de Talento Humano (Oficio TH-254-2018) y la Comisión de Hacienda y Presupuesto, y el señor Vargas Aguirre, le indica al Concejo Municipal que respecto al pago de

Compensación de las vacaciones “no se estaría incurriendo en ninguna ilegalidad”. (Ver folios 82 y 83 del expediente administrativo)

1.10) Que el 4 de octubre del 2018, por medio del oficio S.G.476-2018, el Concejo Municipal de Garabito en Sesión Ordinaria No 126, Artículo III, Inciso C) celebrada el 26 de setiembre del 2018, conoció el oficio No AIMG-072-2018, y ese Concejo procedió a Aprobar la dispensa de trámite de comisión y a autorizar la justificación aportada por el Lic Vargas Aguirre “Justificación para el cumplimiento de uno de los requisitos para la compensación de vacaciones condicionada al fiel cumplimiento de lo establecido en la legislación laboral vigente (Ver folio 75 del expediente administrativo).

1.11) Que el 4 de octubre del 2018, mediante Oficio No. S.G. 488-2018, la señora Xinia Espinoza Morales, secretaria del Concejo, le comunica al Alcalde Municipal, que mediante Sesión ordinaria No. 127 del 03 de octubre de 2018, el Concejo Municipal, mediante artículo VI, acuerda aprobar la modificación presupuestaria No. 10-2018 por la suma de 60 millones trescientos mil colones, y dentro de dichos compromisos las vacaciones del funcionario Vargas Aguirre se cancelarían hasta que se cuente con el criterio legal correspondiente (Ver folio 84 del expediente administrativo).

1.12) Que el 5 de octubre de 2018, en el Oficio No. AMI-69-2018-DA, la señora Damaris Arriola Coles, Vicealcaldesa de Garabito, solicita criterio legal al Coordinador del Departamento Legal, el señor José Martínez Meléndez, sobre la legalidad de la compensación de las vacaciones del señor Julio Cesar Vargas Aguirre, auditor interno (folio 85 del expediente administrativo).

1.13) Que el 18 de octubre del 2028 por medio del Criterio No. AL-479-2018-EM, rubricado por la Licda. Ericka Matarrita Carrillo, Analista de Procesos Superiores del Departamento de Gestión Jurídica Municipal, se indican los requisitos para la compensación de vacaciones según lo establece el artículo 156 del Código de Trabajo, indica que el auditor laboró como asistente de auditoría hasta el 30 de abril de 2017 por lo que las vacaciones nacidas antes del 01 de mayo de 2017, deben ser autorizadas por la Alcaldía Municipal, y las nacidas con posterioridad a dicha fecha, por el Concejo Municipal, y concluye diciendo que el auditor interno cumple con todos los requisitos para dicha compensación, menos,

Con el requisito de los 2 años anteriores sin recibir el beneficio de compensación de vacaciones. En el caso de solicitudes de reconocimiento de beneficios laborales, se debe analizar correctamente cada caso, para no incurrir en el delito de reconocimiento ilegal de beneficios laborales (artículo 56 Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley No 8422). (Ver folios 86 al 95 del expediente administrativo y declaración de Erika Matarrita Castillo en audiencia oral y privada minuto 53 al 55.40).

1.14) Que el 18 de octubre del 2018, en el Oficio No. AMI- 1288-BIS-TM, el señor Tobías Murillo Rodríguez, Alcalde Municipal, informa al señor Julio Cesar Vargas Aguirre, auditor interno, que no es posible llevar a cabo el pago por compensación de vacaciones sobre el periodo en el cual, este mismo laboró como asistente de auditoría, según lo indicado en el criterio legal supra indicado y le expresa que el pago procederá a partir del mes de marzo de 2019 (Ver folio 96 del expediente administrativo).

1.15) Que el 26 de octubre del 2018, por medio del oficio AMI-1288-BIS-2018, el señor Alcalde Municipal, le informa al señor Auditor Interno, Julio César Vargas Aguirre, que una vez recibido el criterio legal, oficio AL-479-2018-EM, esa Alcaldía resuelve que no es posible la compensación de sus vacaciones, en virtud de que es necesario esperar los dos años que previene la ley, de tal forma que el pago procederá a partir del mes de marzo del 2019.

1.16) Que, el 30 de octubre del 2018 en el Oficio AIMG-088-2018, el señor Julio Cesar Vargas Aguirre, auditor interno, le solicita al señor Erick Badilla Monge, Líder del Proceso de Gestión de Talento Humano, información respecto al reconocimiento de sus vacaciones (Ver folios folios 97 y 98 del expediente administrativo).

1.17) Que el 1 de noviembre de 2018, en constancia No. CTH-063-2018, el Proceso de Gestión de Talento Humano, emite la respuesta del oficio anterior indicando lo siguiente:

(...) 4. Que la compensación de vacaciones se realizó mediante planilla especial No. 30-2016, durante el mes de junio del mismo año, contemplándose el pago de los periodos de vacaciones correspondientes al 2013-2014, 2014-2015 y 2015-2016.

5. Que según consta en la sección de vacaciones de su expediente personal, el Convenio de Compensación de Vacaciones suscrito entre el colaborador Vargas

Aguirre y la Municipalidad de Garabito se firmó el día 20 de junio de 2016. (...) 8. Que desde la suscripción del Convenio por Compensación de Vacaciones efectuada en fecha 20 de junio de 2016, no se ha realizado ningún pago por dicho concepto” (Ver folios 99 y 100 del expediente administrativo)

1.18) Que el 12 de febrero del 2019, mediante Oficio No. AIMG-014-2019, el señor Julio Cesar Vargas Aguirre, auditor interno, solicitó a la señora Meryselvy Mora Flores, Coordinadora de Servicios Financieros, los movimientos correspondientes en las partidas presupuestarias de la Auditoría, para que se vieran reflejadas en la modificación presupuestaria No. 2-2019, para el pago de sus vacaciones, ya que el periodo presupuestario 2018, habían prescrito los recursos que el Concejo Municipal había aprobado en la Modificación presupuestaria No. 10-2018 de la Sesión Ordinaria 127, artículo VI, celebrada el 03 de octubre de 2018. (Ver folios 101 y 102 del expediente administrativo y declaración de la señora Meryselvy Mora Flores en audiencia oral y privada minuto 11:44 al 18).

1.19) Que el 01 de marzo de 2019, el Concejo Municipal, en Sesión Extraordinaria No. 79-2019, en el tema de la modificación presupuestaria No. 2-2019, en la observación No. 1; no aprobó, de conformidad con el oficio AL-462-2018-EM y AMI 1288- 2018-TM- la modificación de la partida presupuestaria solicitada para compensación de vacaciones del auditor interno, y decidió trasladar el monto de ¢4.074.199.14 colones a suplencias, a efecto de poder contratar a un auditor Sustituto, para que el actual (Auditor) disfrute de sus vacaciones (folios 104 al 106 del expediente administrativo).

1.20) Que el 12 de marzo de 2019, en Oficio No. AIMG-031-2019, el señor Julio Cesar Vargas Aguirre, auditor interno, se dirige al Concejo Municipal, -con copia al Alcalde Municipal-, para solicitarle corregir la situación con respecto a la modificación presupuestaria No. 2-2019, en lo que respecta a las partidas de la Auditoría Interna, ya que -según su opinión-, este se realizó “con infracción al ordenamiento jurídico”, debido a que el movimiento carecía del criterio, visto bueno, anuencia y autorización por escrito del Auditor Interno, para modificar sus recursos, tomándose facultades que no les permitía el ordenamiento jurídico, por lo que el auditor interno finaliza realizando una advertencia al

Concejo Municipal “en afán de no incurrir en responsabilidades administrativas, civiles o penales. (Ver folios 107 al 111 del expediente administrativo)

1.21) Que el 1 de abril del 2019, por medio del medio del Oficio No. AMI-340- 2019-TM, el señor Tobías Murillo Rodríguez, Alcalde Municipal, le solicita a la señora Maryselvy Mora Flores, Coordinadora de Servicios Financieros, que re-direccione las partidas presupuestarias que originalmente había solicitado el auditor interno en el Oficio No. AIMG-031-2019 de fecha 12 de marzo de 2019, aludiendo que, se realiza “en afán de no incurrir en responsabilidades administrativas, civiles o penales”, por infringir la normativa jurídica que se describe en el oficio supra indicado. (Ver folios 112 del expediente administrativo).

1.22) Que el 22 de abril del 2020, por medio del Oficio No AIMG-112-2020, el señor Vargas Aguirre remite respuesta a la señora Vera Solano Torres, Procuradora de la Ética Pública, a oficios de esa Procuraduría AEP-470-2020, AEP-494-2020, AEP-525-2020 y AEP-564-2020.

1.23) Que el 7 de abril de 2020, se consigna en el oficio S.G 159-2020, una moción presentada, por parte de la regidora Karla Gutiérrez Mora, la cual es avalada por el Concejo Municipal en Pleno y consiste en enviar a vacaciones al señor Auditor, por los períodos pendientes, y los que está por cumplir, incluso valorar en caso que no tenga pendientes, se debe valorar el otorgarle al Auditor vacaciones adelantadas (Ver folios 054 y 055 del expediente administrativo)

1.24) Que el 3 de mayo de 2019 en oficio No. S.G. 189-2019 del 3 de mayo de 2019, la señora Xinia Espinoza Morales, secretaria del Concejo, informa al señor Tobias Murillo Rodríguez, Alcalde Municipal, que, el día 2 de mayo de 2019, el Concejo Municipal de Garabito en Sesión Extraordinaria No. 84, conoce el dictamen la Comisión de Hacienda y Presupuesto, y emite el acta de modificación No. 5-2019 de fecha 2 de mayo de 2019. (Ver folios 113 y 114 del expediente administrativo).

1.25) Que el 6 de mayo del 2019, en Oficio No. AMI-453-2019-TM, el señor Tobias Murillo Monge, Alcalde Municipal, le indica al Erick Badilla Monge, Líder del Proceso de Talento Humano, lo siguiente (folio 115): **“Le traslado acuerdo de concejo oficio SG-189-2019.**

Aprobación Modificación presupuestaria 5-2019 y pago de vacaciones al auditor interno A.I. -Lic. Julio César Vargas Aguirre. Le solicito se proceda con la elaboración de la planilla respectiva además del convenio para pago de vacaciones de dicho funcionario. (Ver folio 115 del expediente administrativo).

1.26) Que el 8 de mayo del 2019, en el Oficio No. TH-150-2019, el señor Erick Badilla Monge, Líder del Proceso de Talento Humano, le remite al señor Tobías Murillo Rodríguez, Alcalde Municipal, el convenio de compensación de vacaciones entre la Municipalidad de Garabito y el señor Julio Cesar Vargas Aguirre, firmado en la misma fecha, que en lo conducente señala:

“SÉPTIMO: Que el monto bruto a cancelar por concepto de compensación de vacaciones ascienda a 4.074.199,14 millones de colones, al cual deberán de aplicársele los extremos de Ley correspondientes.” (Ver folios del 116 al 120 del expediente administrativo).

1.27) Que el 8 de mayo del 2019 en Oficio No. AMI- 466-2019-TM , el señor Tobías Murillo Rodríguez, Alcalde Municipal, remite a la señora Meryselvy Mora Flores, Coordinadora del Proceso de Servicios Financieros, el Convenio supra indicado, y solicita que proceda con el pago correspondiente. Posteriormente, se concreta el pago de la compensación de vacaciones se procede, mediante planilla No. 66, por el monto de ¢4.074.199.14 colones. (Ver folio 121 del expediente administrativo).

1.28) Que el 19 de noviembre de 2020, por medio del oficio AEP-2031-2020 , la Procuraduría de la Ética Pública (PEP), le informa al señor Yohan Obando González Presidente Concejo Municipal Municipalidad de Garabito, que se analizó bajo el número de expediente administrativo DEP-100-2019, una aparente infracción al deber de probidad por parte del señor Julio César Vargas Aguirre, Auditor Interno de la Municipalidad de Garabito, y, con base en los resultados de la investigación preliminar correspondiente, emitió el Informe No. AEP-INF-032-2020 de las ocho horas del diecinueve de noviembre del dos mil veinte. El Informe supra indicado, contiene una recomendación que se le dirige al Concejo Municipal de Garabito, razón por la cual se pone en su conocimiento el documento referido y, se le solicita, respetuosamente, comunicar a ese Despacho las

Decisiones que sean adoptadas al respecto. Así las cosas, se realiza un vehemente recordatorio sobre la confidencialidad del Informe No. AEP-INF-032-2020 y sus adjuntos, de acuerdo con los artículos 6 de la Ley General de Control Interno y 08 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, bajo los siguientes términos: “(...) Una vez notificado el informe correspondiente y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente Será calificada como información confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y las pruebas que consten en el expediente administrativo.”.

1.29) Que el 1 de diciembre del 2020, en oficio ALCM-052-2020, el asesor legal del Concejo Municipal Andrés Murillo Alfaro, recomendó acoger el informe AEP-INF-032-2020, emitido por la Procuraduría General de la Etica Pública, a las 18 horas del 19 de noviembre del 2020 y abrir un procedimiento administrativo para averiguar la verdad real de los hechos, quedando a la decisión de los señores regidores (as) si deciden llevar la instrucción o lo delegan en un secretario. (Ver folios del 84 al 104 del expediente administrativo

1.30) Que el 7 de diciembre del 2020, a través del oficio S.G 614-2020, se le informa a la Procuraduría General de la República y a la Procuraduría de la Etica Pública, que se acogen recomendaciones emitidas en los oficios ALCM-052-2020 y ALCM-053-2020, por parte del Lic. Andrés Murillo Alfaro, asesor legal del Concejo Municipal de Garabito. (ver folios 82 y 83 del expediente administrativo).

1.31) Que el 9 de diciembre del 2020, el Lic Andrés Murillo Alfaro, por medio del oficio ALCM055-2020 atiende la solicitud de los regidores para realizar un borrado de perfil profesional, para que funja como secretario ad hoc, em el presente procedimiento. (Ver folios del 90 al 107 del expediente administrativo).

1.32) Que el 9 de diciembre del 2020, se conoció por parte del Concejo Municipal el oficio ALCM055-2020 antes citado, y procedió a acoger la recomendación. (Ver folio 108 del expediente administrativo).

1.33) Que el señor Vargas Aguirre recibió el pago o compensación del período de

Vacaciones, que se encuentran pendientes de disfrute, y a la fecha no ha sido notificado de un procedimiento para una eventual devolución. (Ver declaración en la audiencia oral y privada minutos entre el 31 y 32:30).

1.34) Que el 22 de marzo del 2021, el señor Julio César Vargas Aguirre, Auditor Interno de la Municipalidad de Garabito, presentó conclusiones de conformidad con el artículo 317 de la LGAP.

CONSIDERANDO 2) HECHOS NO PROBADOS

Que, en el presente procedimiento, se tienen como no probados los siguientes hechos:

2.1) Que el Auditor Interno de la Municipalidad de Garabito, Julio César Vargas Aguirre, haya actuado con dolo o culpa grave en los hechos que se le atribuyeron en el traslado de cargos.

2.2) Que el Auditor Interno de la Municipalidad de Garabito, Julio César Vargas Aguirre, haya violentado o quebrantado el deber de probidad en los hechos que se le atribuyeron en el traslado de cargos.

2.3) Que el Auditor Interno de la Municipalidad de Garabito, señor Vargas Aguirre, haya ejercido presión, amenazas o coacción en contra de la funcionaria Erika Matarrita Carrillo, Abogada institucional de dicha municipalidad, con el propósito de que rindiera criterio en la aprobación del reconocimiento del pago o compensación de períodos de vacaciones a favor del señor Vargas Aguirre. (Ver declaración en audiencia oral y privada minutos entre el 55:40 y el 57).

2.4) Que el Auditor Interno de la Municipalidad de Garabito, señor Vargas Aguirre, haya ejercido presión, amenazas o coacción en contra de la funcionaria Merysely Mora Flores, encargada del Proceso Financiero de dicha municipalidad, con el propósito de que rindiera criterio en la aprobación del reconocimiento del pago o compensación de períodos de vacaciones a favor del señor Vargas Aguirre. (Ver declaración en audiencia oral y privada minutos del 26 al 27)

2.5) Que el Auditor Interno de la Municipalidad de Garabito, señor Vargas Aguirre, haya ejercido presión, amenazas o coacción en contra del funcionario Erick Badilla Sánchez,

Líder del Proceso de Gestión de Talento Humano, de esta municipalidad, con el propósito de que rindiera criterio en la aprobación del reconocimiento del pago o compensación de períodos de vacaciones a favor del señor Vargas Aguirre. (Ver declaración en audiencia oral y privada minutos del 44 al 45).

CONSIDERANDO 3): SOBRE EL ANÁLISIS DE FONDO

Para determinar la procedencia de la responsabilidad administrativa disciplinaria en cada caso, es necesario partir de los aspectos generales para arribar a las consideraciones específicas y concretas, y así poder emitir una recomendación.

3.1) DEL OBJETO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO ADMINISTRATIVO DE TIPO DISCIPLINARIO.

En términos generales podemos definir este procedimiento administrativo disciplinario como:

“...aquel que corresponde a la Administración Pública para castigar con determinada sanción el comportamiento de quienes estén ligados a la Administración por relaciones en las que concursa una relación de supremacía especial que se ejerza sobre los mismos, cuando el referido comportamiento perjudique el debido cumplimiento de la relación administrativa principal. ¹

Bajo esta definición es posible deducir que el procedimiento administrativo disciplinario es aquella serie de pasos, concatenados entre sí con el fin de determinar la verdad real de un comportamiento para aplicar una acertada decisión.

De la anterior definición doctrinal, podemos inferir que el procedimiento administrativo disciplinario no tiene por finalidad última el sancionar a un funcionario público, situación que muy comúnmente es mal entendida por los jefes de las Municipalidades y de la mayoría de las entidades públicas. La finalidad principal del procedimiento es buscar la verdad real o material de los hechos, por eso no es posible aceptar que en sí mismo pretenda el mero cumplimiento de formalidades y trámites. Cada acto del procedimiento disciplinario tiene su propia autonomía, a la vez que coadyuva para que la resolución final garantice los derechos individuales y satisfaga el bien común. Esta es la posición asumida expresamente por el artículo 214 de la Ley General de la Administración Pública (en adelante L.G.A.P):

“Artículo 214.- 1. El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor

Cumplimiento posible de los fines de la Administración, con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.”

2. Su objeto más importante es la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al acto final.

Ciertamente es inevitable afirmar que un procedimiento administrativo es disciplinario en la medida que *“persigue comprobaciones tendientes, de resultar positivas y de constituir efectivamente causa de sanción, a imponer sanciones. O sea: cuando busca comprobar faltas para poder sancionar.”*² Sin embargo lo anterior nos lleva a considerar, que esa búsqueda de la verdad real se distorsione por esta irrefutable situación, sobre todo porque desde que la Sala Constitucional ha desarrollado detalladamente los Principios del Debido Proceso³, aplicables por supuesto a los procedimientos administrativos, esa verdadera finalidad del procedimiento se ha ido uniformando entre las municipalidades, y resulta cada vez más difícil romper ese equilibrio que debe primar entre los fines de la administración y los derechos del funcionario.

En ese orden de ideas, una conducta o bien una omisión en el ejercicio de las competencias, funciones y deberes por parte de un funcionario (a) público (a), puede generar una eventual responsabilidad administrativa o disciplinaria, o bien responsabilidad civil y hasta penal, según el caso concreto que se analice.

3.2) DE LOS TIPOS DE RESPONSABILIDADES EN LOS QUE PUEDE INCURRIR UN FUNCIONARIO(A) PUBLICO (A).

El funcionario (a) público (a) tiene una serie de deberes y obligaciones que cumplir, ya sea, estipulados en la Constitución Política, en la ley o en un reglamento. Normativa que enmarca su actividad, incluso en su vida privada. Todo para que la imagen de la actividad pública sea confiable y eficaz. La inobservancia de sus deberes y obligaciones implica responsabilidades que le pueden ser exigibles. Existen diversos tipos de responsabilidad a saber:

3.2.1) Responsabilidad Administrativa (Disciplinaria): La responsabilidad administrativa tiene como contraparte a la potestad disciplinaria, entendida como la que obra en el ámbito

Interno de la Administración Pública; que como se señaló anteriormente tiene como objeto exclusivo sancionar las violaciones de los agentes públicos a sus deberes funcionariales.

La responsabilidad administrativa difiere de la responsabilidad común, tanto por su fin como por su especial naturaleza y efecto, pues el fin de la responsabilidad administrativa es asegurar la observación de las normas de subordinación jerárquica y en general el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función pública. El régimen disciplinario o administrativo en la función pública, implica una organización de personas dentro de un sistema jerárquico, regulado por un estatuto dirigido a la consecución de eficacia y continuidad de los servicios público. Cabe resaltar, que dicho sistema solo es aplicable a aquellos funcionarios públicos que mantengan su condición de tal, ya que no es aplicable a personas ajenas a la Administración, ni aquellas que lo hubieran estado, pero que no se encuentren ya en esa función.

Esta responsabilidad es conocida como Responsabilidad Administrativa en la medida en que las sanciones a aplicar son una consecuencia de la responsabilidad administrativa. Se le conoce como administrativa porque su ámbito se agota en el seno mismo de la administración pública, mediante el expediente administrativo disciplinario en el que solamente intervienen la Administración representada por el jerarca con potestad disciplinaria, y el órgano director del procedimiento, y frente a estos, el funcionario acusado de la falta y su abogado defensor en caso de contar con él. En esta etapa no es necesaria la esfera jurisdiccional, que está reservada para analizar las otras responsabilidades derivadas como pueden ser las civiles o penales.

3.2.2) Responsabilidad Penal

Todas las responsabilidades no son excluyentes, pueden ser afectadas en sus dominios con un solo acto, debido a que cada rama tiene sectores normativos diferentes, los que son compatibles entre sí, pero independientes.

El Código Penal en su título XV, enumera los delitos contra los deberes de la función pública, o sea, aquellos que únicamente tienen como sujeto del delito al funcionario público. Los delitos en los que pueda incurrir un servidor público, pueden denominarse propios o impropios. El primero se denominó así porque se efectúa en relación con la

Función que debe realizar el funcionario; el segundo se caracteriza, porque pueden ser realizados por particulares; pero, en los casos en que sean realizados por un servidor público, aprovechándose éste de las ventajas y facilidades del puesto que ocupa, se convierte en un agravante del delito.

Tenemos entonces que un funcionario a quién se le atribuya una responsabilidad administrativa, puede adicionalmente atribuírsele responsabilidad penal, ya que el derecho penal lo que tiene por finalidad es el mantenimiento y la reintegración del orden jurídico penal. se comportamiento antijurídico y culpable, ha de estar sancionado por una ley previa. (Principios de Legalidad y Tipicidad).

La comisión de un delito por parte de un funcionario (a) público (a) genera un agravante; y esto tiene como fundamento la consideración de que el funcionario ha de tener un mayor conocimiento de la ley y por lo tanto comprende el sentido que sus actuaciones deben tener, así como del imperio de que goza en el ejercicio de sus funciones, y en consecuencia no debe aprovecharse de esas circunstancias para la comisión de hechos delictuosos. ***“Al actuar en forma incorrecta, el funcionario está desmereciendo la función pública que se le ha encomendado por la ley y que le exige un supuesto de dignidad, la cual cuando es ausente, hiere la personalidad del Estado y por lo tanto la del conglomerado social que depositó su confianza en él”.***

Para que la calidad del funcionario público sea considerada como agravante propiamente dicha, es necesario que quien la tiene, se sirva de ella como un medio para la comisión de delitos.

3.2.3) Responsabilidad Civil.

Adicionalmente a la responsabilidad administrativa, puede darse la responsabilidad civil del funcionario público. Esta responsabilidad tiene como afectación la esfera patrimonial del servidor, quien estará obligado a indemnizar a la Administración o a un tercero, cuando su actuación haya producido daños o perjuicios. El artículo 199 de la LGAP, es categórico al señalar que la responsabilidad del servidor público ante terceros le es atinente sólo y únicamente si hubiera actuado con dolo o culpa grave, encontrándose excluida la responsabilidad objetiva. Por consiguientemente serio acreedor además de la sanción

Disciplinaria administrativa, de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios. Según el artículo 201 de la misma ley, la administración será solidariamente responsable con su servidor ante terceros, por los daños que éste cause en las condiciones señaladas por esta ley; es decir, cuando el Estado haya causado daños directamente por una ley, siempre y cuando la persona afectada demuestre tener interés legítimo lesionado y que este interés no es contrario al orden público ni a la moral ni a las buenas costumbres. Así se infiere de la lectura a contrario sensu del artículo 195, en concordancia con el 194.3 de la LGAP.

De la misma forma, los artículos 210.1) y 211. 1) de la L.G.A.P disponen:

"...Artículo 210.- 1. El servidor público será responsable ante la Administración por todos los daños que cause a ésta por dolo o culpa grave, aunque no se haya producido un daño a tercero..."

"Artículo 211.-1 El servidor público estará sujeto a responsabilidad disciplinaria por sus acciones, actos o contratos opuestos al ordenamiento, cuando haya actuado con dolo o culpa grave, sin perjuicio del régimen disciplinario más grave previsto por otra leyes... "

El funcionario(a), debe respetar el ordenamiento jurídico, de modo tal que su actuación u omisión los puede hacer responsables civilmente por los daños y/o perjuicios que ocasionen.

3.3) PARA EXIGIR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Y/O PENAL, Y/O CIVIL AL FUNCIONARIO (A) SEA POR ACCION O POR OMISION, ES NECESARIO QUE EXISTA UNA FALTA GRAVE (CULPA O DOLO).

La responsabilidad en cualquiera de sus dimensiones (administrativa-disciplinaria, penal o civil), para que sea exigible a un funcionario (a), sea porque realizó una acción, acto o contrato o bien porque incurrió en una omisión, es necesario que se acredite si en la intencionalidad de ese servidor (a) público (a) ha mediado culpa grave o dolo. Para mayor claridad en este tema, la Contraloría General de la República citando incluso a la Procuraduría General de la República, ha señalado en lo que interesa:

"...Cabe destacar en primer término, que tanto la responsabilidad disciplinaria

Como civil del servidor público se encuentran reguladas en los artículos 199 a 213 de la Ley General de la Administración Pública; para efectos del caso en estudio interesa señalar lo que al respecto indican los numerales 210 Y 211 de dicha ley: "...Artículo 210.- 1. El servidor público será responsable ante la Administración por todos los daños que cause a ésta por dolo o culpa grave, aunque no se haya producido un daño a tercero...". "Artículo 211.-1 El servidor público estará sujeto a responsabilidad disciplinaria por sus acciones, actos o contratos opuestos al ordenamiento, cuando haya actuado con dolo o culpa grave, sin perjuicio del régimen disciplinario más grave previsto por otras leyes... ". Asimismo, ante la presencia de un daño o conducta irregular causada a la Administración, ésta se encuentra en la obligación de resarcirse del funcionario que haya sido responsable de ese daño, de conformidad con el artículo 203.2 de la misma ley citada. Es importante a su vez comentar, en segundo término, los conceptos de culpa grave y dolo, en virtud de constituir elementos indispensables en la responsabilidad del servidor, ya que de no existir alguno de esos elementos subjetivos, el servidor no sería acreedor de ninguna sanción, aunque el perjuicio o irregularidad haya operado efectivamente, En torno al tema del dolo y la culpa grave, la Procuraduría General de la República señaló lo siguiente en su opinión jurídica número C-03099.J: "[...] De conformidad con en ese sistema, el funcionario es personalmente responsable, frente a terceros y a la Administración cuando haya actuado con dolo o culpa grave (art.. 199 y 210 de la Ley General de la Administración Pública). [...] En lo demás supuestos, incluidos la omisión de actuar con una diligencia debida o la omisión de un deber funcional, es necesario analizar en cada caso concreto si el servidor actuó con culpa grave (4) o dolo (5) a efectos de determinar 1a responsabilidad civil. NOTA 4: Sobre el concepto de culpa grave se ha señalado: "De las variadas clasificaciones de la culpa que la doctrina suele establecer, la más relevante a efectos civiles es la que distingue de la culpa leve ordinaria la culpa grave o lata. La culpa grave o

Lata consiste en un apartamento de gran entidad del modelo de diligencia exigible: No prever o no evitar lo que cualquier persona mínimamente cuidadosa hubiera previsto o evitado. Puede ser grave tanto la culpa consciente como la culpa inconsciente o sin previsión. En el primer caso, siempre que el agente no haya querido ni aceptado la producción de la falta de cumplimiento o del evento dañoso previsto, pues entonces habría dolo, siquiera eventual". (Enciclopedia Jurídica Básica, Volumen 11, Editorial Civitas, España, 1995, pág. 1865). NOTA 5: La diferencia entre los conceptos de dolo o culpa ha sido analizada de la siguiente forma: "La acción u omisión han de ser culpables, esto es, producto de la deliberada voluntad de dañar (dolo) o de negligencia o imprudencia (culpa) del agente, La diferencia entre estas dos formas de culpabilidad radica en la voluntariedad o intencionalidad", (Enciclopedia Jurídica Básica, Volumen /1, Editorial Civitas, España, 1995, pág, 2585). (Contraloría General de la República, División de Asesoría y Gestión Jurídica. Resolución de las 9:00 horas del 15 de octubre de 1999. En sentido similar voto No 1022-93 de la Sala Cuarta de la Corte Suprema de Justicia).

3.4) EL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO PÚBLICO FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

El Estado y particularmente los funcionarios públicos o agentes que realicen actividades o presten servicios públicos, pueden ser responsabilizados por el correcto o incorrecto cumplimiento de su misión y funciones.

"...Esa responsabilidad del Estado y del servidor público tiende a asegurar que la actividad de la Administración Pública, y en general toda la actividad del Estado, esté orientada al logro y satisfacción del interés público, y al mismo tiempo, salvaguardar la libertad, los derechos e intereses de los particulares..."

(ESCOLA, Héctor Jorge. "El Interés Público como fundamento del Derecho Administrativo". Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1989, p.225).

En general existe una responsabilidad personal o subjetiva del funcionario (a) y esto es así, porque responde personalmente, frente a terceros o ante la propia Administración,

Cuando haya actuado con culpa grave o dolo. La diferencia entre ambos conceptos radica, según la doctrina, en la voluntariedad o intencionalidad de la acción u omisión; en razón de lo cual habrá dolo cuando exista deliberada voluntad de dañar, y culpa cuando medie negligencia o imprudencia grave, según lo dispone el artículo 210.1 de la Ley General de la Administración. (Véanse al respecto, entre otros, los dictámenes C-127-98 de 30 de junio de 1998 y C-052-99 de 6 de marzo de 1999, C-276-2000 de 13 de noviembre del 2000, C-055-2001 de 27 de febrero del 2001; así como las opiniones jurídicas O. J.-112-99 de 20 de setiembre de 1999, O. J.-135-2000 de 5 de diciembre del 2000 y O. J.-081-2001 de 25 de junio del 2001, todos de la Procuraduría General de la República).

Se desprende de lo anterior, que el servidor(a) que en forma malintencionada o bien en forma absolutamente negligente e imprudente, ejerza sus funciones y cause un daño a la administración o a un administrado, por sus acciones u omisiones podrían surgir responsabilidades personales en el ámbito civil, administrativo-disciplinario y eventualmente penal, siempre y cuando haya actuado con dolo o culpa grave en el desempeño de sus deberes, y aunque sólo haya utilizado los medios y oportunidades que le ofrece el cargo. Estos tres tipos de responsabilidad se pueden exigir conjunta o separadamente, y se podrían derivar de un mismo acto, omisión o hecho atribuible al funcionario.

En términos generales, tenemos claro que un funcionario(a)público(a) debe cumplir sus funciones con un alto nivel de conocimiento y de diligencia, sin dejar de lado los valores y principios éticos como es la lealtad, la honestidad, la probidad y la buena fe, los cuales deben ser analizados al momento de apreciar la posible comisión de una falta disciplinaria.

Sobre el particular, la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, en la Resolución Nº 200401010 de las 9:30 horas del 24 de noviembre del 2004 señaló:

“...II.- De previo al análisis del recurso interpuesto se hace necesario recordar que los funcionarios públicos en general ostentan una serie de potestades otorgadas para lograr la convivencia normada entre administrados y de éstos con Estado

“función pública”. Se trata de una actividad que implica derechos (facultades) y deberes (obligaciones inexcusables) que cumplen quienes desempeñan un cargo dentro de cualquier poder público. Los funcionarios públicos son depositarios de la confianza del Estado-patrono y de los usuarios del servicio, por lo que deben tener un comportamiento impecable y probo, así como una conducta intachable. Por eso, en tratándose de servidores públicos, independientemente de su naturaleza, función y categoría, la valoración de sus faltas debe hacerse en forma estricta y meticulosa, por estar de por medio el interés público ante el cual debe ceder el del trabajador (en cuanto a la mayor rigurosidad en la calificación de las faltas de los servidores públicos, véase entre otros los votos números 638 de las 10:30 horas del 26 de octubre del 2001; 234 de las 9:30 horas del 22 de mayo del 2002 de esta Sala). A los servidores y servidoras del Estado se les exige un especial deber de diligencia en todos aquellos asuntos que guarden relación con las labores que desempeñan después de todo son responsables de que la función que realizan sea ejecutada conforme a criterios de objetividad, imparcialidad, eficiencia y profesionalidad, entre otros-, por lo que la confianza en ellos depositada, alcanza una trascendencia particular al momento de analizar las faltas que se les atribuyen, especialmente si las mismas están relacionadas con las tareas específicas asignadas o pueden incidir en ellas (en este sentido, ver entre otros los votos números 722 de las 10:30 horas del 30 de noviembre, 724 de las 9:30 horas del 5 de diciembre, ambos del 2001, de esta Sala)...”

Por las razones expuestas, es necesario analizar si las conductas u omisiones que presuntamente que se le atribuyen al Auditor Interno Vargas Aguirre son de mérito suficiente para establecer algún tipo de responsabilidad.

3.5) REGIMEN ESPECIAL EN MATERIA SANCIONATORIA, APLICABLE A LOS AUDITORES INTERNOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

En el caso de los Auditores y Subauditores, para proceder a sancionarlos o despedirlos, es necesario observar la garantía de inamovilidad prevista para estos funcionarios, en el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, la cual

Constituye un verdadero seguro para los servidores mencionados en virtud de las labores que desempeñan dentro de la Administración Pública.

El artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría, Ley No 7428 del 7 de setiembre de 1994, Gaceta No 210 del 4 de noviembre de 1994 y sus reformas, dispone:

“...Artículo 15.- Garantía de inamovilidad

El auditor y el subauditor de los entes u órganos de la Hacienda Pública son inamovibles. Sólo podrán ser suspendidos o destituidos de su cargo por justa causa y por decisión emanada del jerarca respectivo,, previa formación de expediente con oportunidad suficiente de audiencia y defensa en su favor, así como dictamen previo favorable de la Contraloría General de la República.

La inobservancia del régimen de inamovilidad establecido en esta norma será sancionada con suspensión o destitución del o de los funcionarios infractores, según lo determine la Contraloría General de la República. Igualmente los funcionarios que hayan incurrido en ella serán responsables de los daños y perjuicio causados, sin perjuicios de la nulidad absoluta del despido irregular, la cual podrá ser declarada por la Contraloría General de la República directamente, de conformidad con el artículo 28 de esta Ley. En este caso, el funcionario irregularmente removido tendrá derecho a su reinstalación, como si la remoción no hubiere tenido lugar.

Por su parte la Ley de Control Interno, Ley No 8292 del 31 de julio del 2002, publicada en La Gaceta No 169 del 4 de setiembre del 2002 y sus reformas, en el artículo 31 señala:

“...Artículo 31.- Nombramiento y conclusión de la relación de servicio

El jerarca nombrará por tiempo indefinido al auditor y al subauditor internos. Tales nombramientos se realizarán por concurso público promovido por cada ente y órgano de la Administración Pública; se asegurará la selección de los candidatos idóneos para ocupar los puestos; todo lo cual deberá constar en el expediente respectivo. El expediente y la terna seleccionada deberán ser comunicados, en forma previa a los nombramientos, a la Contraloría General de la República, la cual

Analizará el proceso y lo aprobará o lo vetará. En este último caso, girará las disposiciones al ente u órgano respectivo y señalará los elementos objetados para su corrección; la administración deberá repetir el proceso a partir de la etapa donde se inició la objeción respectiva.

Los nombramientos interinos serán autorizados, en forma previa y a solicitud de la administración, por parte de la Contraloría General de la República; en ningún caso podrán hacerse por más de doce meses.

Los nombramientos del auditor y el subauditor deberán ser comunicados por el jerarca respectivo a la Contraloría General de la República, a más tardar el primer día hábil del inicio de funciones en los respectivos cargos.

La conclusión de la relación de servicio, por justa causa, del auditor y el subauditor internos, deberá ser conforme al artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República...

En punto a la garantía de estabilidad, para los procedimientos disciplinarios en contra de los Auditores y Subauditores, la Dirección Jurídica en el Oficio No 7313 del 7 de junio del 2016, DJ 0837, dispone en lo que interesa:

“(...) ARTÍCULO 15.- GARANTÍA DE INAMOVILIDAD. El auditor y el subauditor de los entes u órganos de la Hacienda Pública son inamovibles. Sólo podrán ser suspendidos o destituidos de su cargo por justa causa y por decisión emanada del jerarca respectivo, previa formación de expediente, con oportunidad suficiente de audiencia y defensa en su favor, así como dictamen previo favorable de la Contraloría General de la República. La inobservancia del régimen de inamovilidad establecido en esta norma será sancionada con suspensión o destitución del o de los funcionarios infractores, según lo determine la Contraloría General de la República. Igualmente los funcionarios que hayan incurrido en ella serán responsables de los daños y perjuicios causados, sin perjuicio de la nulidad absoluta del despido irregular, la cual podrá ser declarada por la Contraloría General de la República directamente, de conformidad con el artículo 28 de esta Ley. En este caso, el funcionario

Irregularmente removido tendrá derecho a su reinstalación, como si la remoción no hubiera tenido lugar. De la norma transcrita se desprende no solo el principio de inamovilidad, sino también que la suspensión o destitución del cargo de auditor o subauditor tiene que ser por justa causa, previa formación de expediente con oportunidad suficiente de audiencia y defensa en su favor, que se conoce como el debido proceso. Es decir, para la suspensión o destitución del auditor y subauditor de los entes u órganos de la Administración Pública resulta indispensable la tramitación de un procedimiento, con oportunidad suficiente de audiencia y defensa en su favor, -como bien lo señala el numeral 15 de referencia-, con el agravante de que, la inobservancia de este requisito conlleva una sanción para los funcionarios infractores, tanto disciplinaria como en el orden de la responsabilidad civil, por los eventuales daños y perjuicios que se causen con dicha actuación. En realidad, la denominada "inamovilidad" del auditor y subauditor, forma parte de las garantías que la Contraloría General de la República ha procurado establecer y el legislador ha respaldado, en tanto ese personal integra el Sistema de Fiscalización Superior de la Hacienda Pública y, algunas veces, esos funcionarios se exponen al antagonismo de la propia administración activa a la cual sirven. En ese sentido, no se puede entender que son puestos o cargos de confianza pues el nombramiento y la remoción de esos servidores no son decisiones absolutas que recaigan en el empleador, y en ese tanto no estarían sujetos a la pérdida o no de la confianza. Un antecedente relevante respecto de la inamovilidad antes aludida, se puede localizar en el anteproyecto de la actual Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en donde los representantes de este Órgano Contralor expusieron a la Asamblea Legislativa lo siguiente: "(...) Para hacer eficiente el sistema de fiscalización de la Hacienda Pública se hace imprescindible darle garantía de inamovilidad a ciertos funcionarios que resultan claves dentro del sistema, por ser en cierto sentido inmediatos colaboradores de la fiscalización y esa inamovilidad se garantiza en tanto la Contraloría General no dictamine con

critério que resulta vinculante, que existe causa suficiente para la separación de dichos funcionarios. Lo expuesto permitirá que dichos servidores puedan actuar en su respectiva esfera de acción aplicando criterios profesionales y técnicos con mayor libertad y objetividad, sin que penden sobre ellos presiones inconvenientes (incluyendo la posibilidad de un despido) por parte de sus superiores. Asimismo, se introduce como innovación (además de lo anterior) que la inobservancia de lo dispuesto en el dictamen citado, o su no obtención de previo a declarar un despido, constituye desobediencia administrativa, sancionable por la propia Contraloría General. Además, la responsabilidad de dicho funcionario puede extenderse a los perjuicios económicos que se irroguen a la Administración con su proceder. Finalmente, la norma califica con nulidad absoluta el despido que se haya declarado sin haberse obtenido el dictamen previo de la Contraloría General, en que reconozca que existe causa legal suficiente para la separación de los funcionarios que tiende a proteger la norma (...)" Entonces, resulta claro que la tutela de los cargos de auditor o subauditor, a que refiere el numeral 15 de la Ley en cuestión, alcanza hasta que surja una "causa justa" que posibilite al "Estado- Patrono" a dar por terminada la relación de servicio, con o sin responsabilidad patronal; es decir en los mismos términos que lo establece el artículo 192 constitucional. Asimismo, de conformidad con lo establecido, en todos los casos en que deba darse oportunidad suficiente de audiencia y defensa en favor del afectado, así como en todos los casos en que pueda causarse una lesión grave a un derecho o interés legítimo, debe observarse de manera estricta la garantía del debido proceso, de conformidad con los principios contenidos en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública. En efecto, la citada Ley General de la Administración Pública dispone en lo conducente: "(...) Artículo 308.- 1- El procedimiento que se establece en este Título será de observancia obligatoria en cualquiera de los siguientes casos: a) si el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, sea imponiéndole obligaciones, suprimiéndole o denegándole derechos

subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos (...) 2- Serán aplicables las reglas de este Título a los procedimientos disciplinarios cuando éstos conduzcan a la aplicación de sanciones de suspensión o destitución, o cualesquiera otras de similar gravedad.

(...)” Sobre el particular, la jurisprudencia constitucional ha señalado: “(...) Ya esta Sala ha resuelto en otras oportunidades que para que exista un debido proceso debe cumplirse –al menos- con las siguientes formalidades: a) Notificación al interesado del carácter y fines del procedimiento; b) derecho de ser oído y oportunidad del interesado para presentar los argumentos y producir las pruebas que entienda pertinentes; c) oportunidad para el administrado para presentar su alegación, lo que incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos vinculados con la cuestión de que se trate; ch) derecho del administrado de hacerse representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas; d) notificación adecuada de la decisión que dicta la Administración y de los motivos en que ella se funde y el derecho del interesado de recurrir la decisión dictada. „ Tomen en cuenta los recurridos que el derecho de defensa resguardado en el artículo 39 ibídem, no sólo rige para los procedimientos jurisdiccionales, sino también para cualquier procedimiento administrativo llevado a cabo por la Administración Pública. (Sentencia No. 15-90 de las 16:45 hrs, del 5 de enero de 1990.). De ahí entonces que si para acordar el despido del señor (...) la entidad accionada no siguió el procedimiento antes indicado, afectando con ello el derecho al debido proceso que le asistía, procede acoger el recurso interpuesto.” (VOTO No. 70-93 de las 16:03 horas del 6 de enero de 1993).

Complementario a lo anterior, existen lineamientos para atender procedimientos presentados ante la Contraloría General de la República, en los que se pretenda sancionar (suspensión o destitución de Auditores Internos de la Administración Pública). En ese sentido la Resolución RDC-83-2018 de las 8 horas del 9 de julio del

2018, dictada por el Despacho Contralor, establece en lo conducente:

“...LINEAMIENTOS SOBRE GESTIONES QUE INVOLUCRAN A LA AUDITORIA INTERNA PRESENTADAS ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, R-DC-83-2018 CGR, DESPACHO CONTRALOR A LAS 8 HORAS DEL 9 DE JULIO DEL 2018

(...)3. SOBRE EL TRAMITE DE SUSPENSION O DESTITUCION DEL AUDITOR Y SUBAUDITOR INTERNOS

3.1 CONDICIONES PARA LA SUSPENSION O DESTITUCIÓN

La suspensión del auditor o subauditor interno sólo procede por justa causa, y únicamente puede dictarlas el jerarca institucional, en condición de órgano decisor, con observancia de los procedimientos que garanticen el debido proceso, y previa obtención del dictamen favorable de la Contraloría General de la República. Para tales efectos, debe tramitarse el procedimiento administrativo ordinario y conformar el expediente respectivo, otorgando al auditor o subauditor interno oportunidad suficiente de audiencia y defensa en su favor, y observando la normativa y los principios aplicables.

3.2 SUSTANCIACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

El órgano decisor puede tramitar el procedimiento administrativo o delegar su instrucción a un órgano director designado al efecto. En el primer supuesto, debe dictar y notificar el acto de apertura del procedimiento; en el segundo, debe nombrar a los integrantes del órgano director y ordenar la instrucción del procedimiento.

El acto de sustanciación debe contener al menos los siguientes requisitos:

- a) Individualización de los presuntos responsables*
- b) Hechos investigados.*
- c) Eventual responsabilidad, con indicación de las normas que la sustentan.*

d) Consecuencias en caso de determinarse la existencia de responsabilidad administrativa.

e) Referencia a las pruebas de cargo, las cuales deberán adjuntarse a la sustanciación para que el órgano director forme el expediente administrativo. f) Nombre y firma de los integrantes del órgano decisor.

En caso de que la administración haya realizado una investigación preliminar, la motivación de la sustanciación puede consistir en la referencia explícita e inequívoca del informe producto de dicha investigación, siempre y cuando éste cumpla con los requisitos indicados y se acompañe copia fiel y exacta del informe con la sustanciación.

3.3 ACTO DE APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El acto de apertura debe dictarse y notificarse al auditor o subauditor interno, según corresponda, como inicio del procedimiento administrativo, observando al menos los siguientes contenidos:

a) Individualización del presunto responsable.

b) Hechos investigados.

c) Consideraciones fáctico-jurídicas que sustentan la eventual responsabilidad.

d) Consecuencias en caso de determinarse la existencia de responsabilidad administrativa.

e) Referencia a las pruebas de cargo, las cuales deben constar en el expediente administrativo.

f) Convocatoria a la comparecencia oral.

g) Derecho de defensa.

h) Advertencia para que la parte señale lugar para notificaciones.

i) Recursos que caben contra el acto de apertura, plazo para interponerlos y órganos encargados de resolverlos.

j) Nombre y firma de los integrantes del órgano director.

3.4 SOLICITUDES DE DICTAMEN

La solicitud de dictamen de la Contraloría General debe ser suscrita por el máximo jerarca institucional, aportando el expediente administrativo correspondiente. Tratándose de un órgano colegiado, la solicitud puede ser remitida por la secretaría de éste, haciendo referencia expresa al acuerdo mediante el cual se resolvió permitir la gestión...”

El objeto del presente procedimiento ordinario administrativo disciplinario, es determinar si el funcionario, incurrió o no en las presuntas faltas que se le atribuyen y que serán analizadas, en forma inmediata.

4) ANALISIS (COMPROBACION O IMPROCEDENCIA) DE LOS CARGOS QUE SE LE ATRIBUYEN AL FUNCIONARIO JULIO CESAR VARGAS AGUIRRE, AUDITOR INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE GARABITO, Y PODRIAN GENERAR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA-DISCIPLINARIA, SON LOS SIGUIENTES:

Los cargos y hechos que se intiman al funcionario Julio César Vargas Aguirre, Auditor Interno de la Municipalidad de Garabito, en grado de presunción son:

2.1) Que presuntamente el señor Julio César Vargas Aguirre, faltó al principio de legalidad y a los deberes éticos en el ejercicio de sus funciones, al pretender aparentemente, el aprovechamiento indebido del cargo público de auditor interno de la Municipalidad de Garabito en beneficio de un supuesto interés propio y particular. Lo anterior, al solicitar y gestionar el pago o compensación de períodos de vacaciones, que se encuentran pendientes de disfrute por parte del señor Vargas Aguirre (períodos 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018).

2.2) Que las conductas descritas en el hecho anterior **2.1)** podrían eventualmente, violentar lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Ley Contra la Corrupción y El Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley (8422), en cuanto al cumplimiento del deber de probidad. **Para los efectos pertinentes los artículos 3 y 4 de la Ley Contra La Corrupción y El Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley No 8422 del 6 de octubre del 2004 y sus reformas disponen: “...Artículo 3.- Deber**

de Probidad.

El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la república: asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.

Artículo 4. Violación al deber de probidad

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que procedan, la infracción del deber de probidad, debidamente comprobada y previa defensa, constituirá justa causa para la separación del cargo público sin responsabilidad patronal...”

Esos conceptos, se recogen en la L.G.A.P, la cual establece en artículo 211 que el servidor (a) público (a) estará sujeto a responsabilidad disciplinaria por sus acciones, actos o contratos opuestos al ordenamiento jurídico, cuando ha actuado con dolo o culpa grave, sin perjuicio de que exista un régimen más grave en otras leyes. Para esos fines se debe seguir un procedimiento en el que se brinden todas las garantías al funcionario (a).

El artículo 213 de ese mismo cuerpo normativo, también contiene un principio importante de tomar en cuenta a la hora de determinar responsabilidades, dispone este numeral : ***“...A los efectos de determinar la existencia y el grado de la culpa o negligencia del funcionario, al apreciar el presunto vicio del acto al que se opone, o que dicta o ejecuta, deberá tomarse en cuenta la naturaleza y jerarquía de las funciones desempeñadas, entendiéndose que cuanto mayor sea la***

Jerarquía del funcionario y más técnicas las funciones, en relación al vicio del acto, mayor es su deber de conocerlo y apreciarlo debidamente...”

En consecuencia, cuando existen faltas graves, por acción o por omisión se puede exigir responsabilidad a los funcionarios (as) municipales. Para tales efectos, se debe analizar cada caso concreto al amparo del ordenamiento jurídico, toda vez que debemos establecer si existe un régimen aplicable más grave en otras leyes, como sería el Código Municipal o el Código de Trabajo.

En ese sentido, cada falta por acción u omisión, debe ser analizada para determinar, si es aplicable el criterio de falta grave (artículo 81 del Código de Trabajo), ya que este tipo de comportamiento atenta contra el principio de probidad, el cual establece que todos los servidores (as) públicos deben actuar con responsabilidad y objetividad, en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

El artículo 81 del Código de Trabajo señala en lo que interesa:

“...Artículo 81.-

Son causas justas que facultan al patrono para dar por terminado el contrato de trabajo:

...l) Cuando el trabajador incurra en cualquier otra falta grave a las obligaciones que le imponga el contrato. ...”.

Por su parte el Código Municipal, los artículos 158 y 159 del Código Municipal disponen en lo conducente:

“...Artículo 158.-

Para garantizar el buen servicio podrá imponerse cualquiera de las siguientes sanciones disciplinarias, según la gravedad de la falta:

a) Amonestación verbal: Se aplicará por faltas leves a juicio de las personas facultadas para imponer las sanciones, según lo determine el reglamento interno del trabajo.

b) Amonestación escrita: Se impondrá cuando el servidor haya merecido dos o más advertencias orales durante un mismo mes calendario o cuando las leyes del trabajo exijan que se le aperciba por escrito antes del despido, y en

Los demás casos que determinen las disposiciones reglamentarias vigentes.

c) Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por quince días: Se aplicará una vez escuchados el interesado y los compañeros de trabajo que él indique, en todos los casos en que, según las disposiciones reglamentarias vigentes, se cometa una falta de cierta gravedad contra los deberes impuestos por el contrato de trabajo.

d) Despido sin responsabilidad patronal.

Las jefaturas de los trabajadores podrán aplicar las sanciones previstas en los incisos a) y b) siguiendo el debido proceso. Enviarán copia a la Oficina de Personal para que las archive en el expediente de los trabajadores.

La suspensión y el despido contemplados en los incisos c) y d), serán acordados por el alcalde, según el procedimiento indicado en los artículos siguientes...”

Artículo 159.-

Los servidores o servidoras podrán ser removidos de sus puestos cuando incurran en las causales de despido que determina el artículo 81 del Código de Trabajo y las dispuestas en este Código...”

La noción de falta grave en el campo laboral, la analiza el tratadista nacional, Carlos Carro Zúñiga, en su obra las Justas Causas de Despido en el Código de Trabajo y Jurisprudencia de Costa Rica, primera edición, Juritexto, 1992, pp 66, 67,68 y 69, al establecer en lo que interesa:

“...la causa de despido, en tanto “justa”, debe ser de entidad notable y suficiente, capaz de generar en equitativo equilibrio y correspondencia, el serio acto potestativo de desvinculación unilateral del empleador. En otros términos expresado, debe configurarse por medio de un hecho, acto o conducta especialmente trascendente; identificarse con lo que podríamos llamar un “motivo importante”, aunque no en la amplia noción del derecho alemán, en suma, para utilizar la terminología más familiar a nuestras leyes y jurisprudencia, constituir “FALTA GRAVE”.

Precisar las conductas que adquieren la categoría de falta grave, como lo expresamos supra, es cuestión que depende de las circunstancias y particularidades de hecho que en cada especie concurren, y evaluarlas es labor que queda librada a la discreción de los Tribunales.

En la jurisprudencia costarricense ambos datos son fáciles de constatar. Indudablemente, son muchos los factores objetivos y subjetivos que juegan un rol importante en la calificación de la falta grave. Con frecuencia tiene que atenderse: el tipo de contrato de trabajo, la índole del cargo, la jerarquía y el deber del empleado; la especialidad laboral, el uso de ciertas clases de materias primas; el grado de confianza; orden y moralidad, y las razones de disciplina; y obediencia que demanden las funciones; el acatamiento a disposiciones legales inherentes a éstas; el riesgo en potencia- no necesariamente efectivo- que pueda llegar a lesionar el prestigio, la seriedad o la solvencia moral de la empresa, para no citar el económico; la antigüedad en la prestación de los servicios, los antecedentes disciplinarios del empleado, etc...”

Congruente con lo anterior, en el caso concreto, es necesario analizar los hechos y los cargos que se le imputan al Auditor Interno Julio César Vargas Aguirre, para determinar la procedencia de las presuntas faltas que se le atribuyen y la eventual responsabilidad administrativa disciplinaria que pueda corresponder, o bien la eximente de la misma.

En el presente asunto, ponderando las pruebas documentales ofrecidas así como los testimonios recabados en la audiencia oral y privada, así como las conclusiones presentas por el señor Vargas Aguirre tenemos lo siguiente:

Los hechos Probados en el presente Informe de Recomendación, son claros al establecer conductas normales, propias de un funcionario público, que dentro del marco constitucional y legal (derechos laborales son irrenunciables, artículo 74 de la Constitución Política) y según lo previsto en el artículo 156 del Código de Trabajo el pago o compensación de períodos de vacaciones, que se encuentran pendientes de

Disfrute de su parte por parte (períodos 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018).

En punto a lo anterior los Hechos Probados del 1.2) al 1.14) demuestran, que las actuaciones administrativas desplegadas por diferentes órganos de la Municipalidad, descartan la existencia de dolo o culpa grave en el accionar del señor Vargas Aguirre.

En todo momento se siguieron los cánones y recaudos legales para atender la solicitud de pago o compensación de vacaciones presentada por el señor Auditor Interno Vargas. A manera de ejemplo, se indica en los citados Hechos Probados 1.2) al 1.14):

1.2) Que el 24 de setiembre del 2018 mediante Oficio No. AIMG-071-2018, el señor Julio César Vargas Aguirre, auditor interno, solicitó a la Coordinadora de Servicios Financieros de la Municipalidad de Garabito, la señora Meryselvy Mora Flores, efectuar el cambio de una partida presupuestaria de la Auditoría Interna, que consistía en movilizar el dinero destinado a la contratación de un asistente de auditoría para la partida de pago de vacaciones al auditor interno, para que fueran reflejados en la modificación presupuestaria No. 10 y cumplir con uno de los requisitos del artículo 156 del Código de Trabajo (contar con dinero presupuestado para pago de vacaciones) con la finalidad de que dicho auditor pudiera llevar a cabo el proceso de cobro de vacaciones por compensación (Ver folios 71 y 72 del expediente administrativo y declaración en audiencia oral y privada minuto 19 al 27:42).

1.3) Que el 25 de setiembre del 2018, por medio del oficio No. AIMG-072-2018, el señor Julio César Vargas Aguirre, auditor interno, solicitó al Concejo Municipal, la aprobación de la justificación para la compensación de vacaciones, indicando que “con el afán de continuar con la efectividad del Plan Anual, se requiere laborar diariamente hasta su cumplimiento en el mes de diciembre, razón por la cual, existiendo un ahorro de nueve meses de salario en la partida presupuestaria para el pago de asistente que actualmente no se desempeña y la anuencia del Auditor a convenir la compensación del periodo de vacaciones del excedente permitido por el artículo 156 del Código de Trabajo”. (Ver folios 73 y 74 del expediente administrativo, y declaración en audiencia oral y privada minuto 19 al 27:42).

1.4) Que el 26 de setiembre del 2018, a través del documento No. CTH-397-2018, el Proceso de Gestión de Talento Humano, emite la constancia en donde indica que el señor Julio Cesar Vargas Aguirre, auditor interno, no había recibido el pago de vacaciones en los 2 últimos años (Ver folio 76 del expediente administrativo).

1.5) Que el 27 de setiembre del 2018, mediante Oficio No. TH-248-2018, el señor Erick Badilla Monge, Líder del Proceso de Gestión de Talento Humano, indica al Concejo Municipal de Garabito, -a petición expresa del auditor interno, Julio Cesar Vargas Aguirre, el procedimiento para solicitar la compensación de vacaciones (debe cumplirse con justificación de la jefatura inmediata, constancia de que el trabajador no haya recibido el beneficio en 2 años anteriores, existencia de contenido presupuestario). (Ver folio 77 del expediente administrativo, declaración del señor Badilla Monge en la audiencia oral y privada minuto 37:11 al 43.55).

1.6) Que el 27 de setiembre de 2018, la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Concejo Municipal de Garabito se reúne con la finalidad de conocer la modificación presupuestaria No. 10-2018 y en el apartado de observaciones, acuerda la previsión de los recursos presupuestarios de la partida de compensación de vacaciones en Auditoría, con base en los oficios TH-248-2018 y CTH-397-2018, aclarando que esto no significa la aprobación ni el pago de las mismas, hasta que se realice el estudio, y solicitan a la Alcaldesa en ejercicio, coordinar con el Departamento de Talento Humano para que realice el estudio respectivo e informe al Concejo la cantidad de períodos acumulados del auditor interno, así como la legalidad del mismo. (Ver folio 78 del expediente administrativo, ver declaración de Meriselvy Mora Flores en audiencia oral y privada minuto 12 a 27).

1.7) Que el 1 de octubre del 2018, en el Oficio No. AIMG-074-2018, el señor Julio Cesar Vargas Aguirre, auditor interno, le solicita al señor Erick Badilla Monge, Líder del Proceso de Gestión de Talento Humano, realizar un estudio e informar los periodos acumulados información sobre el pago de vacaciones a funcionarios del Concejo y la Administración (Ver folios 79 y 80 del expediente administrativo, ver declaración del señor Badilla Monge ver minuto 43 al minuto 45).

1.8) Que el 2 de octubre del 2018, en Oficio No. Oficio TH-254-2018, el señor Erick Badilla Monge, Líder del Proceso de Gestión de Talento Humano, le responde al auditor interno, señor Julio Cesar Vargas Aguirre, indicando que, respecto a sus vacaciones, le corresponden: del periodo 2015-2016 (5 días), del periodo 2016- 2017 (32 días), del periodo 2017-2018 (30 días), señala, además, que la compensación de vacaciones se aplica a los funcionarios que cumplan con los requisitos del artículo 156 del Código de Trabajo, que dependen de la administración activa y del Concejo Municipal . Asimismo indica el señor Badilla que una vez aprobado el contenido presupuestario al tenor del artículo 103 del Código Municipal, no se estaría incurriendo en ilegalidad, pues se cumplen los requisitos de ley. (Ver folio 81 del expediente administrativo, ver declaración del señor Badilla Monge del minuto 37:11 al 54:45).

1.9) Que el 2 de octubre del 2018, por intermedio del Oficio No. AIMG-075-2018, el señor Julio Cesar Vargas Aguirre, auditor interno, remite al Concejo Municipal la información supra indicada que envía el señor Erick Badilla Monge, Líder del Proceso de Gestión de Talento Humano (Oficio TH-254-2018) y la Comisión de Hacienda y Presupuesto, y el señor Vargas Aguirre, le indica al Concejo Municipal que respecto al pago de compensación de las vacaciones “no se estaría incurriendo en ninguna ilegalidad”. (Ver folios 82 y 83 del expediente administrativo)

1.10) Que el 4 de octubre del 2018, por medio del oficio S.G.476-2018, el Concejo Municipal de Garabito en Sesión Ordinaria No 126, Artículo III, Inciso C) celebrada el 26 de setiembre del 2018, conoció el oficio No AIMG-072-2018, y ese Concejo procedió a aprobar la dispensa de tramite de comisión y a autorizar la justificación aportada por el Lic Vargas Aguirre “Justificación para el cumplimiento de uno de los requisitos para la compensación de vacaciones condicionada al fiel cumplimiento de lo establecido en la legislación laboral vigente (Ver folio 75 del expediente administrativo).

1.11) Que el 4 de octubre del 2018, mediante Oficio No. S.G. 488-2018, la señora Xinia Espinoza Morales, secretaria del Concejo, le comunica al Alcalde Municipal, que

Mediante Sesión ordinaria No. 127 del 03 de octubre de 2018, el Concejo Municipal, mediante artículo VI, acuerda aprobar la modificación presupuestaria No. 10-2018 por la suma de 60 millones trescientos mil colones, en el entendido que las vacaciones del funcionario se cancelarían hasta que se cuente con el criterio legal correspondiente (Ver folio 84 del expediente administrativo).

1.12) Que el 5 de octubre de 2018, en el Oficio No. AMI-69-2018-DA, la señora Damaris Arriola Coles, Vicealcaldesa de Garabito, solicita criterio legal al Coordinador del Departamento Legal, el señor José Martínez Meléndez, sobre la legalidad de la compensación de las vacaciones del señor Julio Cesar Vargas Aguirre, auditor interno (folio 85 del expediente administrativo).

1.13) Que el 18 de octubre del 2028 por medio del Criterio No. AL-479-2018-EM, rubricado por la Licda. Ericka Matarrita Carrillo, Analista de Procesos Superiores del Departamento de Gestión Jurídica Municipal, se indican los requisitos para la compensación de vacaciones según lo establece el artículo 156 del Código de Trabajo, indica que el auditor laboró como asistente de auditoría hasta el 30 de abril de 2017 por lo que las vacaciones nacidas antes del 01 de mayo de 2017, deben ser autorizadas por la Alcaldía Municipal, y las nacidas con posterioridad a dicha fecha, por el Concejo Municipal, y concluye diciendo que el auditor interno cumple con todos los requisitos para dicha compensación, menos, con el requisito de los 2 años anteriores sin recibir el beneficio de compensación de vacaciones. En el caso de solicitudes de reconocimiento de beneficios laborales, se debe analizar correctamente cada caso, para no incurrir en el delito de reconocimiento ilegal de beneficios laborales (artículo 56 Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley No 8422). (Ver folios 86 al 95 del expediente administrativo y declaración de Erika Matarrita Castillo en audiencia oral y privada minuto 53 al 55.40).

1.14) Que el 18 de octubre del 2018, en el Oficio No. AMI- 1288-BIS-TM, el señor Tobías Murillo Rodríguez, Alcalde Municipal, informa al señor Julio Cesar Vargas Aguirre, auditor interno, que no es posible llevar a cabo el pago por compensación

De vacaciones sobre el periodo en el cual, este mismo laboró como asistente de auditoría, según lo indicado en el criterio legal supra indicado y le expresa que el pago procederá a partir del mes de marzo de 2019 (Ver folio 96 del expediente administrativo).

1.15) Que el 26 de octubre del 2018, por medio del oficio AMI-1288-BIS-2018, el señor Alcalde Municipal, le informa al señor Auditor Interno, Julio César Vargas Aguirre, que una vez recibido el criterio legal, oficio AL-479-2018-EM, esa Alcaldía resuelve que no es posible la compensación de sus vacaciones, en virtud de que es necesario esperar los dos años que previene la ley, de tal forma que el pago procederá a partir del mes de marzo del 2019.

Estos hechos demuestran que se siguieron por parte del Auditor Vargas Aguirre, los recaudos y procedimientos para optar por el pago compensación de períodos de vacaciones, bajo los parámetros permitidos por el ordenamiento jurídico. De todo lo expuesto, no se desprende que las actuaciones administrativas realizadas, sean conductas reprochables o atribuibles al Auditor Vargas, que generen responsabilidad administrativa disciplinaria.

Es por lo anterior, que se tienen como hechos no probados:

2.1) Que el Auditor Interno de la Municipalidad de Garabito, Julio César Vargas Aguirre, haya actuado con dolo o culpa grave en los hechos que se le atribuyeron en el traslado de cargos.

2.2) Que el Auditor Interno de la Municipalidad de Garabito, Julio César Vargas Aguirre, haya violentado o quebrantado el deber de probidad en los hechos que se le atribuyeron en el traslado de cargos.

2.3) Que el Auditor Interno de la Municipalidad de Garabito, señor Vargas Aguirre, haya ejercido presión, amenazas o coacción en contra de la funcionaria Erika Matarrita Carrillo, Abogada institucional de dicha municipalidad, con el propósito de que rindiera criterio en la aprobación del reconocimiento del pago o compensación de períodos de vacaciones a favor del señor Vargas Aguirre. (Ver declaración en audiencia oral y privada minutos entre el 55:40 y el 57).

2.4) Que el Auditor Interno de la Municipalidad de Garabito, señor Vargas Aguirre, haya ejercido presión, amenazas o coacción en contra de la funcionaria Merysely Mora Flores, encargada del Proceso Financiero de dicha municipalidad, con el propósito de que rindiera criterio en la aprobación del reconocimiento del pago o compensación de períodos de vacaciones a favor del señor Vargas Aguirre. (Ver declaración en audiencia oral y privada minutos del 26 al 27)

2.5) Que el Auditor Interno de la Municipalidad de Garabito, señor Vargas Aguirre, haya ejercido presión, amenazas o coacción en contra del funcionario Erick Badilla Sánchez Líder del Proceso de Gestión de Talento Humano, de esta municipalidad, con el propósito de que rindiera criterio en la aprobación del reconocimiento del pago o compensación de períodos de vacaciones a favor del señor Vargas Aguirre. (Ver declaración en audiencia oral y privada minutos del 44 al 45).

En el presente caso, no existe mérito suficiente para acreditar faltas a los deberes legales y éticos asociados al aprovechamiento indebido del cargo público de auditor interno de la Municipalidad de Garabito en beneficio de un supuesto interés propio y particular, como es el pago o compensación de períodos de vacaciones, que se encuentran pendientes de disfrute por parte del Auditor Interno Municipal, Julio César Vargas Aguirre, (períodos 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018).

En ese sentido, se debe indicar, que no se aprecian actuaciones dolosas o faltas catalogadas como culpa grave, ni violación al deber de probidad, que sean atribuibles al señor auditor interno Vargas Aguirre

POR TANTO:

EL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO, del análisis del caso de marras, teniendo en cuenta la documentación del expediente, así como las declaraciones rendidas en la audiencia oral y privada, los descargos y conclusiones presentados por el funcionario Vargas Aguirre, cédula de identidad número 1-1018-0024 y con fundamento en los Hechos Probados, en las citas legales, fácticas y jurisprudenciales supra indicadas; se concluye y recomienda al Concejo Municipal como Órgano Decisor del procedimiento lo siguiente:

PRIMERO: Tener por no acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria del Auditor

Interno de la Municipalidad de Garabito, Julio César Vargas Aguirre, cédula de identidad 6-03460763, en los hechos o cargos que se investigan”.

Se notifica el presente acuerdo al Lic. Julio César Vargas Aguirre – Auditor Interno – como también al Lic. Jasón Angulo Chavarría, para que lo anexe al expediente administrativo MG-CL-01-2021“Procedimiento Ordinario Administrativo Disciplinario en contra del Funcionario JULIO CESAR VARGAS AGUIRRE”, trasladado para custodia mediante acuerdo de Sesión Extraordinaria N°.27, celebrada por el este Concejo Municipal el 03 de marzo del 2021 (oficio **S.G. 103-2021**).

H) CONSULTA EN CUANTO A LAS CERTIFICACIONES DE DOCUMENTOS DECLARADOS DE CARÁCTER CONFIDENCIAL, EN SU ETAPA DE INVESTIGACIÓN.

Licda. Xinia Espinoza Morales – Secretaria del Concejo, quiero hacer una consulta porque en la Secretaría he recibido solicitudes de gente, funcionarios específicamente que les están haciendo una investigación preliminar; y en este Concejo se han conocido documentos que han sido declarado de carácter confidencial, pero, me solicitan copia certificada de los mismo, entonces díganme cómo proceder.

El Sr. Yohan Obando González – Presidente Municipal – concede el uso de la palabra al Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal del Concejo – quien manifiesta lo siguiente:

“Cuando solicitan copia certificada, verdad, corresponde a la Secretaría, pero en un afán de ayudar, verdad, efectivamente, cuando un tema es confidencial no es de acceso público, verdad, conforme al Art. 27 y 30 de la Constitución Política, el documento confidencial, verdad, sí viene precedido de una investigación preliminar o de una denuncia que puede dar origen a un procedimiento administrativo se encuentra cubierto por el Art. 6 de la Ley de Control Interno y 8 de la Ley de Enriquecimiento en la función pública, verdad, y basta jurisprudencia de la Sala Constitucional y de la Procuraduría General de la República, verdad, no es que esa información va a ser confidencial siempre, por decirlo. Esta del tema que estamos tratando fue confidencial un tiempo, a la hora de ser votado y al ser información pública, al ser votado deja de ser confidencial y pasa a ser pública, eso

Ya lo que es la Sala Constitucional lo ha reiterado en demasiadas ocasiones, verdad, entonces a los que están solicitando información, si fuera mi caso, a mí me solicitan como funcionario público una información privada, le tengo que responder los argumentos porque no se la doy, verdad, porque si no la Sala lo que va a ser es condenarme parcialmente, verdad, me va a decir usted tiene razón no tenía que darla pero usted no motivó el acto porque no tenía que dar, tiene que explicarle demasiado bien al administrado los fundamentos de ley, verdad, los artículos que no permiten dar esa información, verdad, y luego eso mientras esté en investigación, verdad, luego cuando está en un procedimiento administrativo la información es privada pero para las partes no, un abogado debidamente acreditado, diay o sí yo soy el procesado efectivamente yo tengo acceso al expediente y no me lo pueden negar, si me lo niegan es una violación al debido proceso verdad, y a mi derecho de defensa. Entonces por eso al menos para términos verdad, legales, verdad, y así está la ley verdad, efectivamente.

Licda. Xinia Espinoza Morales – Secretaria del Concejo, de acuerdo.

Sr. Yohan Obando González – Presidente Municipal, muchas gracias licenciado por la aclaración. Compañera tiene la palabra.

Licda. Xinia Espinoza Morales – Secretaria del Concejo, gracias. Lo interpreto exactamente igual que el Licenciado, y lo que pasa es que, sí tengo solicitudes de personas que creen que, porque como ellos son parte se les tiene que dar los documentos, pero, los declararon confidencial, y en esta etapa sí son confidencial para las partes. Ya si los procesos estuvieran abiertos, sería diferente.

Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal – Concejo Municipal. “sí eso muchas veces pasa aquí cuando se traspapela la correspondencia, verdad, entonces las denuncias se las pasan a las personas que van a ser procesadas entonces empiezan a pedir las informaciones, verdad, cosa que no debería salir la documentación, verdad, pero a veces es mucho pedir, verdad, se traslada la documentación, entonces ya se adelantan solicitando información y ahí lo que hay es un delito, verdad, es una violación al principio al secreto de las comunicaciones, verdad, gracias.”

